

Introducción **al** estudio del derecho

LIBIA REYES MENDOZA

Red Tercer Milenio

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO

LIBIA REYES MENDOZA

RED TERCER MILENIO



AVISO LEGAL

Derechos Reservados © 2012, por RED TERCER MILENIO S.C.

Viveros de Asís 96, Col. Viveros de la Loma, Tlalnepantla, C.P. 54080, Estado de México.

Prohibida la reproducción parcial o total por cualquier medio, sin la autorización por escrito del titular de los derechos.

Datos para catalogación bibliográfica

Libia Reyes Mendoza

Introducción al estudio del derecho

ISBN 978-607-733-024-0

Primera edición: 2012

DIRECTORIO

José Luis García Luna Martínez
Director General

Rafael Campos Hernández
Director Académico Corporativo

Bárbara Jean Mair Rowberry
Directora Corporativa de Operaciones

Jesús Andrés Carranza Castellanos
Director Corporativo de Administración

Héctor Raúl Gutiérrez Zamora Ferreira
Director Corporativo de Finanzas

Alejandro Pérez Ruiz
Director Corporativo de Expansión y Proyectos

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	05
<i>Mapa conceptual</i>	06
Unidad 1	
1. El Derecho y las normas jurídicas	07
1.1 Concepto de Derecho	10
1.2 Concepto del deber y deber jurídico	11
1.3 La norma	13
1.3.1 Leyes naturales	14
1.3.2 Tipos de normas	14
1.3.2.1 Normas morales	15
1.3.2.2 Normas religiosas	15
1.3.2.3 Normas sociales	15
1.3.2.4 Normas jurídicas	15
1.3.3 Características de las normas	15
1.3.3.1 Clasificación de las normas jurídicas	16
1.3.4 Normas éticas del abogado	18
1.3.5 Orden jurídico de las normas	20
1.3.5.1 Pirámide de las normas de Hans Kelsen	20
1.3.5.2 Orden jurídico de las normas en México	22
Autoevaluación	24
Unidad 2	
2. Clasificación del Derecho	26
2.1 Clasificación de las fuentes del derecho	29
2.1.1 Fuentes reales	29
2.1.2 Fuentes históricas	29
2.1.3 Fuentes formales	30
2.1.3.1 La legislación y el proceso legislativo	30
2.1.3.2 La costumbre	33
2.1.3.3 La jurisprudencia	35
2.1.3.4 La doctrina	36
2.1.3.5 Los principios generales del Derecho	36
2.2 Acepciones de la palabra Derecho	38
2.2.1 Derecho positivo y Derecho vigente	38
2.2.1.1. Derecho federal, Derecho local y Derecho municipal	39
2.2.2 Derecho objetivo y Derecho subjetivo	39
2.2.3 Derecho real y Derecho personal	40
Autoevaluación	43
Unidad 3	
3. El Derecho como ciencia	47
3.1 Disciplinas jurídicas especiales	50
3.1.1 Derecho público	50
3.1.2 Derecho privado	51

3.1.3 Derecho social	52
3.2 Disciplinas jurídicas auxiliares	53
3.2.1 Sociología del derecho	53
3.2.2 Historia del Derecho	53
3.2.3 Derecho comparado	54
3.2.4 Economía política	54
3.3 El Derecho de reciente creación	55
3.3.1 Derecho informático	55
3.3.2 Derecho aéreo	56
3.3.3 Derecho ecológico	57
Autoevaluación	59
Unidad 4	
4. El Estado y la justicia	61
4.1 El concepto de justicia, igualdad, libertad y seguridad	64
4.2 Concepción aristotélica de justicia	65
4.3 Concepto y fundamentación de los derechos humanos	66
4.4 El Estado y sus elementos	68
4.4.1 Territorio	68
4.4.2 Población	69
4.4.3 Soberanía	70
4.5 El Estado mexicano	71
4.5.1 Organización política-administrativa	71
4.5.2 Forma de gobierno	71
Autoevaluación	74
Unidad 5	
5. Hechos y actos jurídicos	76
5.1 Supuestos jurídicos	79
5.2 Concepto de hechos jurídicos	80
5.2.1 Clasificación de los hechos jurídicos	80
5.3 Concepto de actos jurídicos	82
5.3.1 Clasificación de los actos jurídicos	82
5.3.2 Elementos de existencia de los actos jurídicos	83
5.3.3 Requisitos de validez de los actos jurídicos	83
5.3.4 Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos	85
5.3.5 Cuasicontrato, delito y cuasidelito	86
Autoevaluación	88
Unidad 6	
6. Sujetos de Derecho	90
6.1 Persona física	93
6.1.1 Inicio de la persona	93
6.1.2 Extinción de la persona	94
6.2 Personas morales o jurídicas	96
6.3 Atributos de las personas físicas	97
6.3.1 Capacidad de goce y de ejercicio	97
6.3.2 Nombre, domicilio, patrimonio, estado civil y nacionalidad	97
6.4 Derecho de libertad	102
6.5 Derecho de acción	103

6.6 Derecho de petición	105
6.7 Derechos políticos	106
Autoevaluación	108
Unidad 7	
7. Técnica jurídica	111
7.1 Concepto de técnica jurídica	114
7.1.1 Silogismo jurídico	114
7.2 Interpretación de la ley	115
7.2.1 Métodos y escuelas de interpretación	115
7.3 Integración de las normas	117
7.3.1 Reglas de interpretación e integración	117
7.4 Ley y resoluciones judiciales	119
7.4.1 Relaciones entre ambas	120
7.5 Conflictos de leyes en el tiempo	122
7.5.1 Teoría de los derechos adquiridos	122
7.5.2 Irretroactividad de la ley	123
7.5.3 Retroactividad de la ley	123
7.6 Conflicto de leyes en el espacio	125
7.6.1 Teorías y reglas aplicables	125
Autoevaluación	130
<i>Bibliografía</i>	131
<i>Glosario</i>	132

INTRODUCCIÓN

La materia de Introducción al Estudio de Derecho es una disciplina que ayudará al estudiante a empezar a comprender el campo del Derecho, partiendo de sus bases. Así, el propósito del presente libro didáctico es enseñar a los alumnos cómo se inicia la norma jurídica y cómo se ha ido transformando de acuerdo con las necesidades humanas y que el alumno aprenda a distinguir la clasificación de las normas jurídicas, que conozca el proceso por medio del cual el Poder Legislativo crea una norma para aplicarla a casos concretos de la vida del ser humano; además, es fundamental que el estudiante de Derecho tenga conocimiento acerca de la forma en que el Estado ejecuta la aplicación de las leyes.

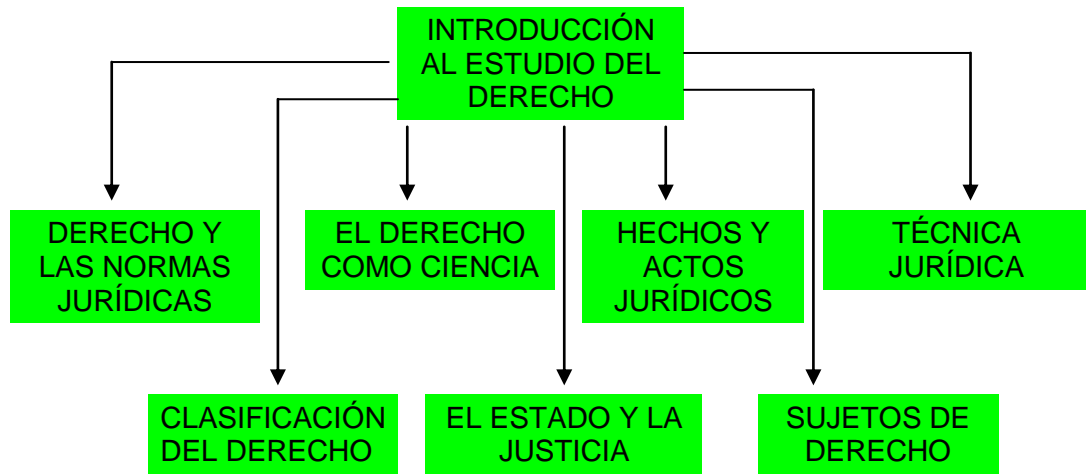
Asimismo, en la actualidad se han creado nuevas ramas del Derecho, y es de gran importancia que el alumno las conozca y comprenda su aplicación. En este texto abordamos los conceptos básicos del Derecho Informático, Derecho Ecológico, y Derecho Aéreo.

Cabe mencionar que cada unidad cuenta con actividades de aprendizaje y evaluaciones, para que el estudiante refuerce los conocimientos adquiridos. Y al final del material se puede consultar la bibliografía que sirvió de base para el desarrollo de cada uno de los capítulos presentados.

Al finalizar el curso, el estudiante poseerá el conocimiento doctrinario, el lenguaje jurídico, y los conocimientos legales básicos para comprender las ramas del Derecho y la aplicación en su vida cotidiana.

Se espera que esta materia, Introducción al Estudio del Derecho, sea de gran utilidad tanto para los estudiantes como para los docentes.

MAPA CONCEPTUAL



UNIDAD 1

EL DERECHO Y LAS NORMAS JURÍDICAS

OBJETIVO

El alumno conocerá la definición del Derecho, así como la clasificación de las normas jurídicas en general y el orden jurídico de éstas en México.

Además comprenderá cuáles deben ser las normas éticas que todo abogado implementará en su desarrollo profesional.

TEMARIO

1 El Derecho y las normas jurídicas

1.1 Concepto de Derecho

1.2 Concepto del deber y deber jurídico

1.3 La norma

1.3.1 Leyes naturales

1.3.2 Tipos de normas

1.3.2.1 Normas morales

1.3.2.2 Normas religiosas

1.3.2.3 Normas sociales

1.3.2.4 Normas jurídicas

1.3.3 Características de las normas

1.3.3.1 Clasificación de las normas jurídicas

1.3.4 Normas éticas del abogado

1.3.5 Orden jurídico de las normas

1.3.5.1 Pirámide de las normas de Hans Kelsen

1.3.5.2 Orden jurídico de las normas en México

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

El presente capítulo tiene como finalidad abordar los conceptos básicos que el estudiante debe poseer para tener una mejor comprensión del estudio del Derecho. En primer lugar se da la definición de Derecho; posteriormente se enuncia la clasificación de las normas jurídicas, sus características y a las fuentes del Derecho, que son las bases de dichas normas.

Por otro lado, es importante que el estudiante conozca la norma ética profesional que debe respetar durante el ejercicio de su profesión. Con este fin abordamos el tema de la cultura que debe desarrollar todo abogado en el progreso de su carrera, así como los principios morales, culturales y personales que deben observar.

1.1 CONCEPTO DE DERECHO

La palabra Derecho, proviene del latín *directum* que significa “dirigir”, “encaminar”. Este concepto va enfocado a educar al hombre en su ámbito social, y a estudiar su conducta. En ese sentido, se crearon normas de castigo o sanción que garantizarán una convivencia correcta entre los individuos.

El Derecho, desde el punto de vista doctrinario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del los hombres en sociedad.

1.2. CONCEPTO DEL DEBER Y DEBER JURÍDICO

Previo a conocer el concepto de normas jurídicas, hay que distinguir el concepto de deber y el de Derecho ya que se puede interpretar que el Derecho es un deber y el deber es un Derecho.

El deber es la obligación que toda persona tiene que cumplir para realizar un mandato, dicho en otras palabras, es el hacer o no hacer una determinada conducta, de lo contrario se aplicará una sanción.

El Derecho, como se mencionó, regula la conducta del hombre en sociedad, misma que es sancionada por el Estado.

La distinción clara del deber y derecho, es que el primero es una forma de conducta y el Derecho es la exigencia; un ejemplo claro sería el deber que tengo de pagar un impuesto y mi derecho es el que con el pago de mi impuesto el Estado me proporcione de servicios públicos.

Ahora bien, si lo vemos desde el punto de vista jurídico, el deber jurídico, es la necesidad para aquellos a quienes va dirigida una norma del derecho positivo¹ de prestarle voluntario acatamiento, adaptando a ella su conducta, en obediencia a un mandato que, en caso de incumplimiento, puede ser hecho efectivo mediante la coacción.² El deber jurídico es una obligación jurídica.

Dicho en otras palabras, el deber jurídico es aquella conducta contraria al hecho ilícito o antijurídico, por ejemplo, si el hecho ilícito es el no pago o incumplimiento de una obligación, el deber jurídico comprende la conducta contraria, es decir, el pago o cumplimiento de la obligación.

Los deberes jurídicos no deben ser confundidos con la conducta moral ni religiosa, ya que éstos presuponen siempre la existencia de una norma jurídica que se manifiesta en las siguientes direcciones:

- 1) Debe de cumplir el mandato concreto contenido en la norma.
- 2) Debe de no obstaculizar su cumplimiento.

¹ El Derecho positivo es el derecho en vigor, el que se practica y que se aplica a diario en los casos individuales que se presenten en la sociedad.

² Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, p. 214.

- 3) Debe de respetar las situaciones jurídicas creadas por o nacidas al amparo de la norma
- 4) Deberá de cooperar a la realización de la finalidad de la norma jurídica.³

En conclusión, el deber es simplemente el carácter obligatorio de las exigencias morales y el deber jurídico es la presión que el Estado impone para el cumplimiento de una norma que tiene carácter sancionador, tan es así que el hombre debe acatar determinados mandatos para cumplir los requerimientos normativos, de lo contrario se verá sancionado por el incumplimiento a tal deber.

Con la explicación y ejemplificación de los deberes, el derecho y el deber jurídico que señalamos en este apartado, ahora pasaremos al estudio de las normas jurídicas que, dependiendo del comportamiento del hombre en sociedad, son sancionadas por las normas jurídicas.

³ *Idem.*

1.3 LA NORMA

Antes de profundizar en el tema de la norma, es pertinente mencionar que las normas en general derivan del Derecho natural y de éste resultan o emanan las leyes naturales y las leyes sociales, como se explicará a detalle en el siguiente apartado.

Ahora bien, el Derecho depende de la norma, de la sanción que el Estado impone a los ciudadanos para la convivencia en sociedad, de aquí es donde surge el Derecho.

Toda conducta humana debe ser regida por diferentes tipos de reglas de comportamiento, a las que se les llama norma.

Las normas se clasifican en normas morales, religiosas, sociales y jurídicas.

La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio (*Latu sensu*), y otro estricto (*Stricto sensu*), en sentido amplio, es aplicado a toda regla de comportamiento humano, sea obligatoria o no obligatoria, y se clasifica en dos grandes grupos: normas técnicas y éticas. Estas últimas, comprenden a las morales, la costumbre, el trato social, las jurídicas, la religión; las normas técnicas son las reglas que sirven a la persona para la realización material de un objeto, no son de carácter obligatorio sino potestativo; en sentido estricto, corresponde a que impone deberes o confiere derechos.

Las normas pertenecen al ámbito del *deber ser*, son formas de regulación de la conducta que surgen de la voluntad del hombre.

En resumen, la norma se conceptualiza de la siguiente forma:⁴

Norma { *Latu sensu*: Regla de comportamiento obligatoria o no.
Stricto sensu: Establecen deberes y otorga derechos.

⁴ Flores Salgado Lucerito, *Introducción al estudio del Derecho*, p.22.

1.3.1 Leyes naturales

La persona, por naturaleza, es un ser social, tiende a vivir en sociedad, por necesidad creó las normas para satisfacer de la mejor manera posible los diferentes problemas que se le presentan en su vida diaria y es por ello que se interrelaciona con sus semejantes. De aquí es donde desprendemos la naturaleza de la ley, del ser humano y de su convivencia social, por tanto, las normas fijan la conducta del hombre en diferentes ámbitos.

Ahora bien, las normas derivan del Derecho natural mismas que tienen su origen en la naturaleza humana y no en la voluntad del legislador, es representativa de la voluntad social y plasmada en normas positivas. El Derecho natural es necesario, inmutable y objetivo: no depende de ninguna voluntad, se impone a los hombres por su propia naturaleza y perdura en el tiempo.

Las leyes naturales son el Derecho natural, teóricamente es el conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad, de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado.⁵

Aristóteles destacó al derecho natural como la facultad o sentimiento de lo justo y lo injusto, reputándolo como una característica esencial y específica del ser humano que lo distinguía de las otras especies naturales.⁶

La distinción del Derecho con el Derecho natural es que el primero es creado de acuerdo con el comportamiento del hombre y sancionado por el Estado, y el segundo es el derecho que el hombre crea de acuerdo con su conciencia interna, ya que el ser humano es sociable por naturaleza, este tipo de derecho es más apegado a las normas internas del hombre, es lo que puede o no puede hacer conforme a su pensamiento filosófico y moral.

1.3.2 Tipos de normas

Las normas se clasifican en: morales, religiosas, sociales y jurídicas, como se explica en las siguientes secciones.

⁵ Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, p. 236.

⁶ *Idem* p. 237.

1.3.2.1 Normas morales

Son reglas de conducta que provienen de nuestro interior, ya sea del bien y del mal y que, por lo tanto, únicamente nuestra conciencia será la que nos exija su cumplimiento. Ejemplo: no ayudar a una persona de la tercera edad a cruzar la calle.

1.3.2.2 Normas religiosas

Proviene de los dogmas que recibimos en el estudio o la práctica de creencias divinas y cuya observancia o desobediencia no será premiada o reclamada por el creador o ser divino en el que creemos. Ejemplo: ir a misa los domingos y dar limosna.

1.3.2.3 Normas sociales

Son reglas de comportamiento que nos impone el grupo social al que pertenecemos como requisito para ser bien recibido en su entorno y que si no son acatados traería como consecuencia el menosprecio o repudio del grupo social. Ejemplo: vestirse de etiqueta en una reunión de clase alta y comportarse con cortesía.

1.3.2.4 Normas jurídicas

Son reglas de conducta expedidas por el poder público para regular la pacífica convivencia de los seres humanos integrantes de una sociedad y cuya observancia no está sujeta a la aceptación o no por parte del destinatario, ya que si éste no cumple, puede verse forzado a cumplirlas por medio de la coacción, haciendo uso de la fuerza que tiene el Estado. Ejemplo: la aplicación de una sanción por el Código Penal de determinada entidad si una persona mata a otro ser humano.

1.3.3 Características de las normas

Las normas que se describieron en el subtema anterior se clasifican de acuerdo con su ámbito de aplicación en relación con la conducta del hombre, siendo: unilateralidad, bilateralidad, interioridad, exterioridad, incoercibilidad, coercibilidad, autonomía, heteronomía, conceptos que se desglosan a continuación.

1.3.3.1 Clasificación de las normas

Unilateralidad:

Consiste en que las normas unilaterales no prevén la existencia de un sujeto facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esa norma al destinatario, es decir, o confieren facultades o imponen obligaciones, por ejemplo: un poder notarial, un convenio, un contrato.

Bilateralidad:

Estas normas contemplan la existencia de un derecho que es desprendido de una obligación o viceversa y por lo tanto, la de un sujeto autorizado para exigir el cumplimiento de la obligación, por ejemplo: en un contrato de compra-venta, el vendedor tiene la obligación de entregar el bien y el comprador de pagarlo o desde otro punto de vista, si el vendedor recibe el dinero, el comprador tiene la obligación de exigirle que le entregue el bien.

Interioridad:

En el actuar del individuo lleva toda la intención para cumplir una determinada norma, es decir, que sin importar el resultado material de la conducta, la persona actúa de acuerdo con su propia conciencia de lo que él considera bueno o malo, un ejemplo de esta norma es el contraer matrimonio dos veces con distintas personas, aquí el actuar del individuo no le importó divorciarse del primer matrimonio, ya que según su criterio es bueno el haberlo hecho pero esto es un impedimento que consigna el Código Civil.

Exterioridad:

Estas normas no atienden la intención del sujeto, si no que enfocan al resultado material de la conducta, por ejemplo: a este tipo de normas no le interesa si una persona mata a otra que se encuentra en fase de una enfermedad terminal y sufría mucho, y por misericordia se consideró necesario matarlo, de cualquier forma existe el homicidio, o bien es un homicidio imprudencial, toda vez que la persona que decidió matarla no

tenía la intención, pero de cualquier forma cometió tal acto y es castigado con una sanción que impone el poder del Estado.

Incoercibilidad:

La aplicación de esta norma no es exigida por el Estado, no puede ser impuesta por la fuerza o coacción, ya que su cumplimiento queda sujeto a la voluntad del individuo, por ejemplo, si una persona muy allegada a la religión, decide no ir a misa, nadie puede obligarla a ir a la fuerza y a consecuencia de su acto no puede ser castigada por su incumplimiento.

Coercibilidad:

Consiste en que el cumplimiento va a ser exigido al individuo aún en contra de su voluntad e incluso con el uso de la fuerza, por ejemplo: si el padre niega dar alimento a sus hijos menores de edad, la norma jurídica lo sanciona y le ordena cumplir con esa obligación.

Autonomía:

Estas normas son creadas por la conciencia misma del individuo que habrá de obedecerlas, con el fin de regular su propia conducta, por ejemplo: bañarse todos los días e ir al trabajo.

Heteronomía:

Son las reglas que enfrenta una persona, provienen del medio externo, es decir, son creadas por entidades distintas al destinatario de la norma, ejemplo: Las reglas que se aplican al tránsito de vehículos en una ciudad fueron creadas por personas ajenas a quien usualmente conduce su automóvil.

En resumen, el siguiente esquema muestra las características que compone a cada tipo de norma:



1.3.4 Normas éticas del abogado

Una vez que analizamos y comprendimos la clasificación de las normas tenemos que entender cuáles de éstas se aplican para el desarrollo profesional-ético y personal que un estudioso en el campo del Derecho deberá emplear para su perfeccionamiento cultural y moral.

Estas normas éticas las considera el “Decálogo del abogado”, cuyo autor es Eduardo Juan Couture Etcheverry,⁷ mismas que a continuación de transcriben:

- I. Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.
- II. Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- III. Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
- IV. Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que te encuentres en conflicto, el Derecho con la justicia, lucha por la justicia.
- V. Sé leal. Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

⁷ Prestigioso abogado y profesor uruguayo (1904-1956), creador de “Los mandamientos del abogado”, preceptos que debe cumplir todo abogado en el ejercicio de su profesión.

VI. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

VII. Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

VIII. Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz como substitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz.

IX. Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

X. Ama tu profesión. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea abogado.

Lo que se puede apreciar es que estas normas van enfocadas a la moral interna que en el progreso de la experiencia de la abogacía se debe adquirir, como lo es el guardar la prudencia, tener abnegación, ser paciente, virtuoso, confianza en sí mismo, seguir los impulsos de la conciencia, mantener el honor y la dignidad profesional, obrar con honestidad y buena fe, ya que el abogado afronta constantemente el peso de la injusticia al defender a sus clientes.

Un abogado puede tener sus conocimientos muy concretos, buen criterio, destreza, experiencia y talento, cualidades todas que conforman al exitoso abogado. Pero ¿de qué valen todos estos conocimientos, y cualidades, si no está presente la ética profesional? La abogacía, debe enfocarse en la sinceridad de la conciencia, que es la misma ética. El abogado, su rectitud de la conciencia es más importante que el tesoro de los conocimientos. Dominar los textos legales y poseer una cultura jurídica es absolutamente indispensable; pero antes de nada, un abogado debe ser inteligente, prudente, consciente, paciente y virtuoso.

1.3.5 Orden jurídico de las normas

La aplicación de las normas jurídicas debe tener un ordenamiento jurídico para la aplicación en el campo legal, ya que el que debe de aplicar su cumplimiento es el Estado a través de leyes ordenadoras y sancionadoras.

1.3.5.1 Pirámide de las normas de Hans Kelsen

Hans Kelsen fue un filósofo doctrinario de la justicia y de la política,⁸ su pensamiento se basó en la concepción de cada Ley como una norma; esto es, como un deber ser. Cada Ley puede derivarse de otra que otorga validez a aquélla, hasta llegar al principio de validez final, que es la norma fundamental.

Kelsen representó a las normas jurídicas mediante una pirámide que representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con éste, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse de éstas, dentro de un sistema, sobre la base del principio de jerarquía legal.

En otras palabras, las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía legal. Imaginemos una pirámide escalonada: la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las leyes, en el siguiente peldaño los reglamentos y así sucesivamente hasta llegar a la base, compuesta por las normas jurídicas individuales, que son los testamentos, los contratos y, por último, las sentencias.

Cuanto más nos acercamos a la base de la pirámide, el escalón es más ancho, es decir, hay un mayor número de normas jurídicas. Así, el escalón superior es muy pequeño, pues la Constitución sólo es una, y es la ley que está por arriba de todas, que no se puede violar; así, se entiende que hay más leyes que constituciones, y más reglamentos que leyes y así sucesivamente.

⁸ Jurista filosófico y político austriaco de origen judío (1881-1973), profesor de filosofía del Derecho en la Universidad de Viena desde 1917.

Ahora bien, la pirámide sirve para reflejar la idea de validez, cada escalón es una especie de eslabón de la cadena de importancia de leyes, dentro del sistema, pero lo que otorga validez al sistema en sí es la norma fundamental. De acuerdo con el ordenamiento jurídico, la Constitución y el resto de normas emanadas de ella son jurídicamente obligatorias.

Así queda el orden de las normas jurídicas:

- 1) Constitución nacional.
- 2) Leyes o normas generales.
- 3) Reglamentos.
- 4) Negocios y actos jurídicos (contratos, testamentos).
- 5) Sentencias judiciales y resoluciones administrativas.

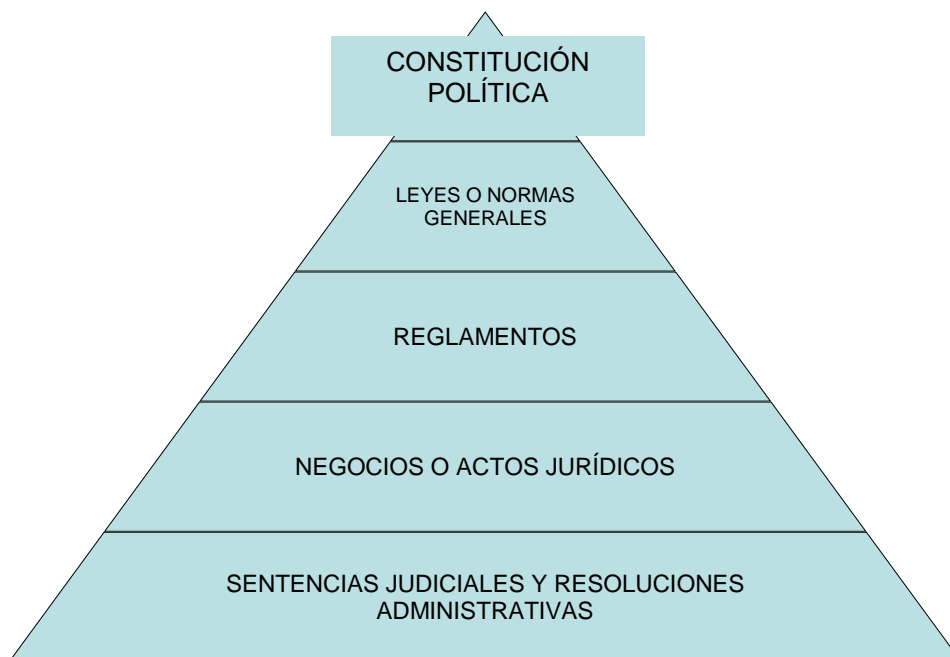


Figura 1. Orden de las normas jurídicas.

1.3.5.2. Orden jurídico de las normas en México



Figura 2. Jerarquización del sistema jurídico.⁹

Respecto a la teoría de Hans Kelsen, en nuestro país y en todos los demás, debe de existir un ordenamiento jurídico para que el Estado aplique las normas jurídicas de una forma correcta como medio de presión social, por tal motivo, en la figura anterior se enlistan las jerarquías normativas para que el estudiante tenga una mejor claridad, ya que es de gran importancia el que además de las normas que emite la federación hay que saber en qué orden se encuentran las leyes estatales y municipales, estas últimas normas también son aplicativas de acuerdo con nuestro sistema político territorial y democrático.

⁹ Cuadro tomado de Lucerito Flores Salgado, *Introducción al Estudio del Derecho*, p. 55.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

El alumno realizará un cuadro comparativo mediante el cual señalará la diferencia de las normas jurídicas, morales, religiosas, sociales, y las ejemplificará de acuerdo con el siguiente esquema:

Norma Jurídica	Norma Moral	Norma Religiosa	Norma social
Ejemplo	Ejemplo	Ejemplo	Ejemplo

AUTOEVALUACIÓN

Contesta correctamente con verdadero (V) o falso (F), según la respuesta.

1. El concepto del Derecho es:	()	El conjunto de normas jurídicas y éticas que figuran en una sociedad.
2.El concepto del deber es:	()	Es el hacer o no hacer una determinada conducta, de lo contrario se aplicará una sanción.
3. Los tipos de normas son:	()	Morales, jurídicas, éticas, religiosas, sociales.
4. La clasificación de la norma en sentido estricto es:	()	Normas éticas y jurídicas.
3. Son las características de las normas:	()	Unilateralidad bilateralidad interioridad exterioridad incoercibilidad coercibilidad autonomía heteronomía
6. La distinción del Derecho con el Derecho natural es:	()	El Derecho es creado de acuerdo con el comportamiento del hombre y sancionado por el Estado, y el Derecho natural es el que crea el hombre de acuerdo con su conciencia interna, ya que el ser humano es sociable por naturaleza.
7. Son características de las normas jurídicas:	()	Bilaterales Coercibles Unilaterales Heterónomas

8. Son normas éticas del abogado:	()	Ser prudente, ser abnegado, paciente, virtuoso, confiar en sí mismo, ser consciente, mantener el honor y la dignidad profesional, obrar con honestidad y buena fe.
9. Es el orden jurídico de las normas, según Kelsen:	()	<ol style="list-style-type: none"> 1) Constitución nacional. 2) Reglamentos. 3) Contratos, testamentos. 4) Resoluciones administrativas.
10. Es el orden jurídico de las normas en nuestro país:	()	<ol style="list-style-type: none"> 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2) Leyes Federales y Tratados Internacionales. 3) Constituciones Estatales. 4) Leyes Estatales. 5) Leyes Municipales. 6) Reglamentos Municipales. 7) Bandos Municipales. 8) Normas jurídicas individualizadas.

Respuestas: 1 F, 2V, 3 F, 4 F, 5 V, 6 V, 7 F, 8 V, 9 F, 10 V.

UNIDAD 2

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

OBJETIVO

El alumno conocerá la clasificación de las fuentes del Derecho, el proceso legislativo para la creación de las normas jurídicas, y cuáles son las fuentes formales que son la base del Derecho.

Así mismo ubicará al Derecho federal, local y municipal en el ámbito aplicativo del Derecho positivo y vigente.

TEMARIO

2 Clasificación del Derecho

2.1 Clasificación de las fuentes del derecho

2.1.1 Fuentes reales

2.1.2 Fuentes históricas

2.1.3 Fuentes formales

2.1.3.1 La legislación y el proceso legislativo

2.1.3.2 La costumbre

2.1.3.3 La jurisprudencia

2.1.3.4 La doctrina

2.1.3.5 Los principios generales del Derecho

2.2 Acepciones de la palabra Derecho

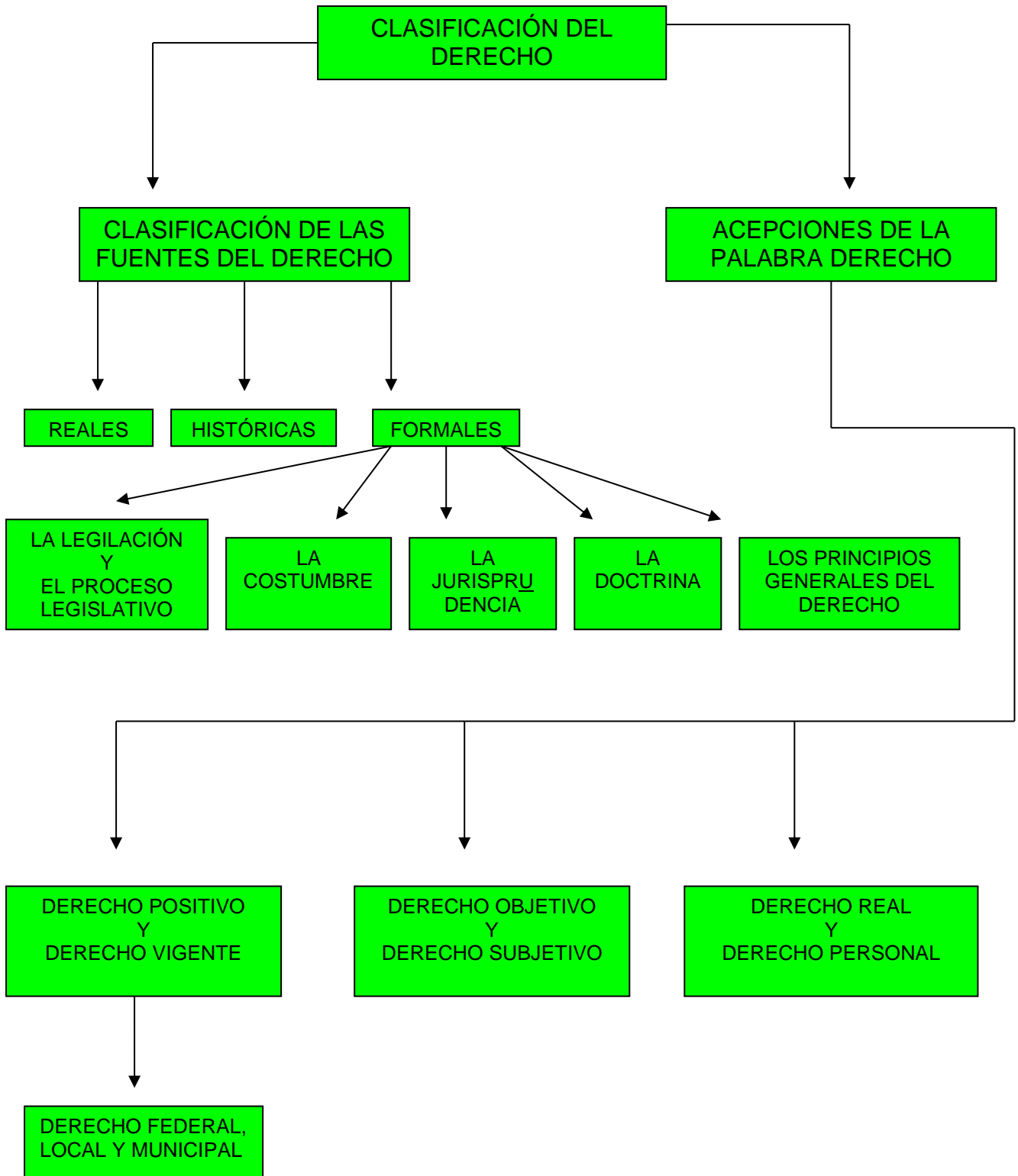
2.2.1 Derecho positivo y Derecho vigente

2.2.1.1 Derecho federal, Derecho local y Derecho municipal

2.2.2 Derecho objetivo y Derecho subjetivo

2.2.3 Derecho real y Derecho personal

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

La Unidad dos tiene como propósito que el alumno conozca la clasificación de las fuentes formales, reales, históricas, así como las diferentes acepciones de la palabra Derecho, ya que éste se clasifica en Derecho Positivo, Vigente, Objetivo, Subjetivo, Real y Personal.

Además, conocerá cómo se crea una norma jurídica de acuerdo con los procedimientos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las facultades que se le confieren al Congreso de la Unión.

La finalidad de esta Unidad es que el alumno tenga los conocimientos generales de la creación de una norma jurídica y el saber sobre cómo nuestros doctrinarios clasificaron el Derecho y diferenciar cada uno de los Derechos que han surgido con base en el comportamiento del hombre en sociedad.

2.1 CLASIFICACIÓN DE LAS FUENTES DEL DERECHO

La palabra fuente deriva del latín *Font, Fons*, que significa “lugar donde brota agua de la tierra” y aplicando este vocablo al estudio jurídico de la norma, vale hacer la siguiente pregunta: ¿De dónde surge el Derecho?, es decir, cuáles son los actos, hechos, procesos, o documentos de donde pueden surgir en un momento dado las normas jurídicas, las que en conjunto forman el Derecho.

Las fuentes del derecho, generalmente se clasifican en fuentes reales, formales, e históricas, mismas que se describen a continuación.

2.1.1 Fuentes reales

Son los sucesos o situaciones que se dan en un grupo social y que en un momento dado pueden determinar el contenido de la norma jurídica, ya que el Derecho debe ajustarse a la realidad de pueblo donde surge, de tal manera que el sistema jurídico sea adecuado a la realidad social, a la situación económica y cultural de un pueblo, de manera que su existencia resulte útil y realmente aplicable.

Así, por ejemplo, el contenido del derecho del trabajo mexicano estuvo determinado, en gran medida, por los conflictos de los trabajadores en la etapa de la guerra de Independencia, la etapa de la Reforma y de la Revolución Mexicana, estas circunstancias podrán considerarse como la fuente real del derecho laboral.

Como se ve en esta explicación, el Derecho surgió por medio de esta fuente real, dicho de otro modo, nació a consecuencia de los acontecimientos o vivencias de los humanos en sociedad.

2.1.2 Fuentes históricas

Se consideran fuentes históricas a todos aquellos documentos antiguos que contienen disposiciones jurídicas que en algún caso sirven como inspiración, modelo o simple guía al legislador para crear nuevas normas jurídicas.

Un ejemplo de estas fuentes históricas, se puede señalar la Revolución Mexicana, que uno de sus tantos objetivos fue el amparar la tenencia de la tierra a los campesinos, y de acuerdo a estos antecedentes fue como se decretó de la Ley Agraria.

2.1.3 Fuentes formales

Son los procedimientos mediante los cuales se llegó a la creación de la norma jurídica, estas fuentes son las siguientes:

- a) La legislación.
- b) La costumbre.
- c) La jurisprudencia.
- d) La doctrina.
- e) Los principios generales del derecho.

2.1.3.1 La legislación y el proceso legislativo

La legislación es el proceso mediante el cual los órganos del Estado, (el Congreso de la Unión, que se conforma por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), crean las normas jurídicas generales, abstractas y obligatorias que integrarán la ley.

En nuestro sistema mexicano existen seis etapas para la creación de una ley, a saber: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

Al hablar del proceso legislativo surge la idea de un procedimiento que ha de seguirse para la creación de las leyes federales o locales, acto que en nuestra Constitución se consigna en los artículos 71 y 72, que a continuación se explican:

- a) Iniciativa, el derecho de iniciar leyes, conforme al artículo 71 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le compete al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los

mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.¹⁰

La iniciativa de ley es un proyecto que se presenta al Poder Legislativo para éste lo estudie, analice y, en su caso, siguiendo el proceso que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convierta en ley; a la Cámara que primero recibe el proyecto de ley se le llama Cámara de Origen.

b) Discusión es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas,¹¹ debaten sobre la proposición que se les ha hecho, exponiendo los puntos de vista que existan a favor o en contra de ella y formulando los puntos de vista que consideran pertinentes para el perfeccionamiento del proyecto.

Una vez que la iniciativa de ley ha sido estudiada, discutida y revisada por la Cámara de Origen, si se considera que es prudente, se procede al siguiente paso del proceso legislativo: la aprobación.

c) Aprobación, aquí los integrantes de la Cámara de Origen dan su autorización a la iniciativa para que ésta se convierta en ley, una vez aprobada la iniciativa, se envía a la otra Cámara, a cual se denomina Cámara Revisora, para que ésta también la discuta.

La aprobación puede ser total o parcial, la primera de ellas se da cuando aceptan que la iniciativa, una vez discutida y analizada, fue autorizada por la Cámara de Origen para que se apruebe la ley; la segunda, se da cuando la iniciativa de ley tiene observaciones, por tal motivo elaborarán la propuesta de reformas o adiciones que se consideren pertinentes y sea discutida nuevamente.

¹⁰ Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ García Maynez Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, p. 54.

d) Sanción, una vez que la iniciativa de ley ha sido aprobada por las dos Cámaras, se debe enviar al Ejecutivo para que éste ordene su publicación, y es el acto por el cual el Presidente de la República manifiesta, mediante su firma, la aprobación del proyecto de ley que le envían las Cámaras, a este hecho se le llama sanción

Sin embargo, el Presidente de la República puede hacer observaciones, y en este caso, la devolverá a la Cámara de Origen, en donde será discutido de nuevo, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de la Cámara de Origen, y pasará otra vez a la Cámara Revisora, en la cual se analizarán las observaciones, y si la iniciativa también fuere confirmada por la misma mayoría, el proyecto se declarará y será enviado al Ejecutivo para su promulgación; así, en caso de que las observaciones sean aceptadas, el procedimiento será el mismo para el caso de la revisión.

A la facultad que tiene el Presidente de la República para hacer observaciones o rechazar iniciativas de ley aprobadas por las Cámaras, se le denomina derecho de veto.

El Ejecutivo dispone de un término de 10 días hábiles para ejercer el derecho de veto, pues se entiende que si pasado ese término sin que devuelva el proyecto de ley a su Cámara de Origen, éste ha sido aceptado por el Ejecutivo, si se da el caso de que en ese término concluyan o se suspendan las sesiones del Congreso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que el Congreso reinicie sus sesiones.

f) Promulgación, una vez que el proyecto de ley ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo, se procede a la promulgación, que es la aprobación expresa del Ejecutivo, donde se manifiesta la orden de publicación y que se ejecute dicha ley.

g) Publicación, una vez que la ley fue promulgada, ésta debe ser puesta en conocimiento de la población. Se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, que es el medio de comunicación que utilizan las autoridades federales para dar a conocer a la población las resoluciones administrativas, las leyes y otros avisos de importancia general.

Respecto a la publicación de las leyes que emiten los Estados, éstas se realizan por medio de la Gaceta de Gobierno del Estado.

h) Iniciación de la vigencia, aquí es donde la ley empieza a tener fuerza obligatoria para toda la población.

En México, existen dos sistemas para que inicie la vigencia de una ley, a saber:

1. El sucesivo consiste en que la ley entra en vigor tres días después de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, en los lugares en los cuales no se publiquen el diario oficial, se dará un día más por cada 40 kilómetros o fracción que exceda la mitad de distancia entre el lugar de publicación y el sitio donde habrá de iniciarse la vigencia.

Este sistema está considerado en el artículo 3 del Código Civil Federal, y es utilizada en el caso de que la ley no establezca la fecha en que entrará en vigor.

2. El sincrónico es cuando la propia ley señala el día que iniciará su vigencia, en este caso, entrará en vigor en todos los lugares de su aplicación en la fecha establecida, esto lo señala el artículo 4 del Código Civil Federal.

2.1.3.2 La costumbre

Es la regulación de la conducta surgida espontáneamente de un grupo social y de observancia voluntaria para quienes lo constituyen, sin que ante

su infracción quepa la posibilidad de la imposición forzosa por la autoridad, salvo que se encuentre incorporada al sistema jurídico nacional.¹²

En otras palabras, la costumbre es una práctica implantada en una sociedad y considerada por ésta como obligatoria, es el derecho nacido consuetudinario.

Asimismo, la costumbre puede presentar tres acepciones de acuerdo con su aplicación hacia las normas jurídicas:

- 1) Con arreglo a derecho, el poder reconoce la costumbre que ésta va acorde con lo establecido en la ley, un ejemplo sería la celebración del uno de mayo, cuando se conmemora el día del trabajo, ya que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo consigna que es día de descanso obligatorio, es una costumbre que marca la ley.
- 2) En contra del derecho. Aquí, la costumbre no tiene trascendencia jurídica, pues como lo establece la ley, contra la observancia de una norma no se puede alegar desuso, costumbre o práctica en contrario, un ejemplo sería el hacer huelga laboral todos los mineros cuando se llevo a cabo el inicio de la Huelga de Cananea, este acontecimiento, no justifica en la actualidad sea sancionado por la Ley Federal del Trabajo.
- 3) Como forma supletoria de la ley, en algunas ocasiones la costumbre puede suplir a la ley, o mejor dicho complementarla, lo cual puede ocurrir cuando exista alguna omisión o laguna en la ley, o cuando la misma remite a la costumbre, un ejemplo sería el que artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, en él se consigna que el “patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos”.

¹² Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, p. 198.

2.1.3.3 La jurisprudencia

Es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de ciertos tribunales.

La jurisprudencia puede ser de dos tipos: Interpretativas, ésta cumple con la función de interpretar a la ley. E integradoras, su función es la de cubrir las lagunas que pudieran existir en las leyes.

En el sistema jurídico mexicano, la jurisprudencia está consignada en el artículo 192 de la Ley de Amparo y señala que “la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decrete el Pleno y, además, para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los Tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y Tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados”.

Asimismo, en el artículo 193 de la misma ley, considera que “La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada tribunal colegiado”.¹³

¹³ Ley de Amparo, artículo 192.

2.1.3.4 La doctrina

Son los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.¹⁴

En el sistema jurídico mexicano, la doctrina no tiene gran valor jurídico, toda vez que no es obligatorio para los jueces y magistrados apearse a los que ésta señala, aunque sirve para documentarse y ampliar la cultura jurídica de los estudiosos en el campo del Derecho.

2.1.3.5. Los principios generales del Derecho

Son verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, elaborados o seleccionados por la ciencia del Derecho, de tal manera que el juez y magistrado pueda dar la solución que el mismo legislador hubiera pronunciado si hubiera estado presente, o habría establecido si hubiera previsto el caso; siendo condición de los aludidos principios que no desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas u omisiones han de llenar.

El Código Civil del Distrito Federal establece de modo general como fuente formal del Derecho, y con carácter supletorio, que “las controversias jurídicas del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley, se resolverá conforme a los principios generales del Derecho.”¹⁵

Por ejemplo: la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo sexto, se tomarán en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del Derecho, los principios generales de justicia social que

¹⁴ Eduardo García Maynez, *Introducción al estudio del Derecho*, p. 76.

¹⁵ Código Civil del Distrito Federal, artículo 19.

derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.¹⁶

Otro ejemplo del principio general del Derecho será el de *Ignorantia legis non excusat*, que quiere decir, la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

¹⁶ Ley Federal del Trabajo, artículo 17.

2.2 ACEPCIONES DE LA PALABRA DERECHO

Al hablar de acepciones, se tiene entendido que el Derecho posee diversos significados: Derecho positivo, vigente, objetivo, subjetivo, real y personal; y a su vez el Derecho positivo y el Derecho vigente se clasifica en Derecho Federal, Estatal y Municipal, los cuales se explican a detalle en el siguiente subtema.

2.2.1 *Derecho positivo y Derecho vigente*

El Derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder soberano del Estado, que regulan efectivamente la vida de un pueblo en determinado momento histórico, es decir, en una época determinada, aun en el caso de que haya dejado de estar vigente por haber sido abrogadas o derogadas.¹⁷

El Derecho positivo es el derecho en vigor, el que se practica y que se aplica a diario en los casos individuales que se presenten en la sociedad.

El Derecho vigente rige la conducta humana en un momento determinado y que no ha sido abrogado o derogado, la vigencia deriva siempre de una serie de supuestos, los cuales cambian con las diversas normas jurídicas.

La diferencia entre estos es que el Derecho positivo es aquel que se cumple por el grupo social, y el Derecho vigente es el conjunto de normas que en una determinada época y lugar, el poder público ha considerado como obligatorias.

Hay quienes consideran que el Derecho positivo es aquel al que el Estado le ha dado fuerza obligatoria en un momento y lugar determinado, y el Derecho vigente es el que tiene fuerza obligatoria en la actualidad, es decir, el que no ha sido derogado ni abrogado y por lo tanto el Derecho vigente es Derecho positivo, mientras que el positivo puede o no ser vigente.

¹⁷ Peniche Bolio, Francisco J, *Introducción al estudio del Derecho*, p 32.

2.2.1.1 Derecho federal, Derecho local y Derecho municipal

El Derecho federal está formado por el conjunto de leyes o normas jurídicas dictadas por el Congreso de la Unión que tienen vigencia en todo el territorio nacional; por ello, algunos autores lo denominan el Derecho nacional. La normatividad y la facultad de legislar el Derecho Federal le compete al Congreso de la Unión que se encuentran establecidas en el artículo 73 constitucional.

El Derecho local está constituido por el conjunto de leyes y normas aplicables en el territorio de algún Estado de la República Mexicana. La Constitución mexicana garantiza la capacidad de las Entidades federativas (31 Estados y 1 Distrito Federal) para crear su propia legislación de acuerdo con sus necesidades y condiciones, con base en los artículos 40 y 124 constitucionales; esta capacidad de crear su propia legislación no debe invadir las áreas de legislación reservadas a la Federación.

El Derecho municipal es el conjunto de normas jurídicas que se aplican en los municipios de los Estados; a los ayuntamientos se les reconoce la capacidad jurídica para aplicar normas a través del artículo 115 de la Constitución mexicana en su fracción segunda.

2.2.2 Derecho objetivo y Derecho subjetivo

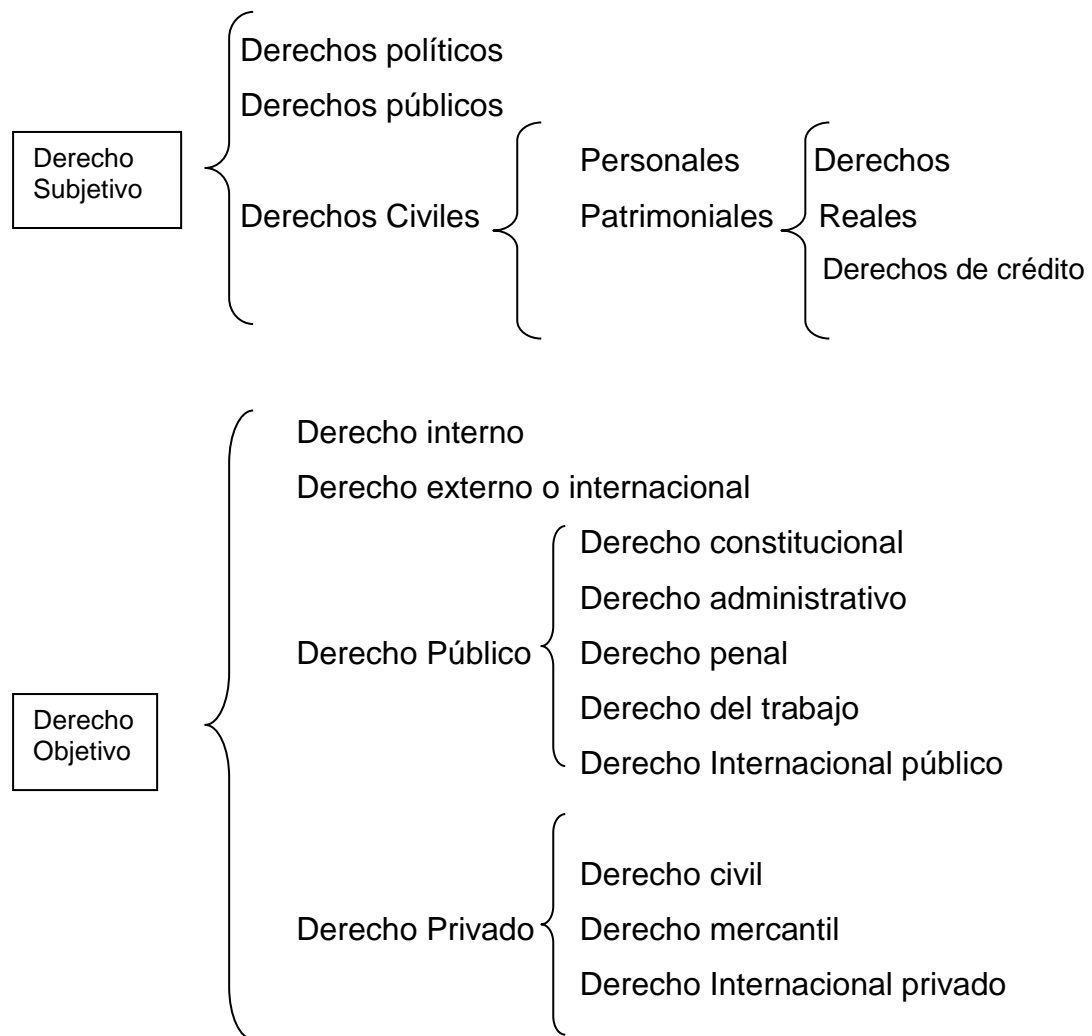
El Derecho objetivo es un conjunto de normas, es decir, son las reglas que, además de imponer deberes, confieren facultades, o sea permite o prohíbe.

En sí, el derecho objetivo es el que está expresado en las leyes, o las normas que emanan del poder público.

El Derecho subjetivo es el conjunto de facultades jurídicas que las personas deben cumplir frente a otros individuos o bien ante al Estado, dicho en otras palabras, es la facultad que la norma concede a las personas para actuar lícitamente; un ejemplo sería si pedimos un préstamo a una institución bancaria, tenemos derecho a que se nos entregue el dinero en la fecha acordada y el banco tiene la obligación de entregarnos el dinero bajo las condiciones que firmamos en el contrato.

No es posible que exista una norma sin autorizar una conducta, pues la norma es la autorización de una conducta y no es posible que exista el Derecho subjetivo si no existe la norma que lo otorga.

Para un mejor entendimiento, véase el siguiente esquema:¹⁸



2.2.3 *Derecho real y Derecho personal*

Según Rafael de Pina, el Derecho real es la facultad correspondiente a una persona sobre una cosa específica y sin sujeto pasivo individualmente determinado contra quien aquella pueda dirigirse,¹⁹ en otro punto de vista este Derecho es el poder jurídico que se ejerce directa e indirectamente

¹⁸ Cuadro tomado de Lucerito Flores Salgado, *Introducción al estudio del Derecho*, p. 6.

¹⁹ Rafael De Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, p. 241.

sobre una cosa para aprovecharla total o parcialmente y que debe ser respetado por todos los individuos.

El derecho personal es el que vincula a dos personas, se deriva de una relación jurídica preexistente que las faculta para exigir el cumplimiento de una obligación.

La doctrina ha considerado una clasificación de los derechos reales, tal como se expone a continuación:

- Derechos de goce y disposición; propiedad y posesión, aquí sólo se tiene derecho al disfrute de uso y goce de un bien inmueble, el cual podré vender.
- Derechos de mero goce: uso, usufructo, habitación y servidumbre, en este concepto sólo se tiene derecho al uso del bien inmueble, más no así de venderlo.
- Derechos de garantía: prenda e hipoteca, en este derecho tengo la opción de que en un asunto penal pueda salir bajo fianza, garantizando con un bien de mi propiedad.

Para distinguirlos mejor, se expone, con los siguientes ejemplos, la diferencia entre un derecho real y uno personal:

- Un derecho real es el que tiene el dueño de un carro.
- Un derecho personal es el que tiene el arrendador del carro a exigir al arrendatario el pago de la renta por el uso y disfrute del vehículo.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

El alumno realizará un esquema en el cual señalará brevemente cada una de las etapas del proceso legislativo de creación de leyes, de acuerdo con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, realizará una síntesis donde diferencie los Derechos reales de los personales y los ejemplificará.

AUTOEVALUACIÓN

Marcar con una "X" la respuesta correcta:

1) Es la clasificación de las fuentes del Derecho:

- a) Fuentes reales, formales e históricas.
- b) Fuentes reales, formales y jurídicas.
- c) Fuentes reales, formales y morales.

2) Es el concepto de fuentes formales:

- a) Son los sucesos o situaciones que se dan en un grupo social y que en un momento dado pueden determinar el contenido de la norma jurídica.
- b) Son los procedimientos mediante los cuales se llegó a la creación de la norma jurídica.
- c) Son todos aquellos documentos antiguos que contienen disposiciones jurídicas que en algún caso sirven como inspiración, modelo o simple guía al legislador para crear nuevas normas jurídicas.

3) Son los artículos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el proceso legislativo:

- a) 70 y 71.
- b) 71 y 72.
- c) 73 y 74.

4) Son las etapas del proceso legislativo:

- a) Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación, iniciación de la vigencia.

- b) Iniciativa, discusión, aprobación, publicación, iniciación de la vigencia.
- c) Iniciativa, aprobación, publicación, iniciación de la vigencia.

5) Es el concepto de jurisprudencia:

- a) Es el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que ayudan a las decisiones de ciertos tribunales.
- b) Son los principios de los doctrinarios que ayudan para crear una norma jurídica.
- d) Es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de ciertos tribunales.

6) La jurisprudencia es obligatoria para:

- a) Los tribunales del Poder Judicial de la Federación, juzgados de paz, juzgados familiares, administrativos, civiles, fiscales juntas de conciliación y arbitraje.
- b) Los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.
- c) Los Juzgados de amparo, unitarios, colegiados, tribunales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal.

7) Es el concepto de principios generales del derecho:

- a) Son verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, elaborados o seleccionados por la ciencia del Derecho.
- b) Son normas jurídicas de carácter general, elaboradas y seleccionadas por la ciencia del Derecho.
- c) Son principios jurídicos indiscutibles que los juristas contribuyen para la ciencia del Derecho.

8) Es el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder soberano del Estado, que regulan efectivamente la vida de un pueblo en determinado momento histórico, es decir, en una época determinada, aun en el caso de que haya dejado de estar vigente por haber sido abrogadas o derogadas:

- a) Derecho vigente.
- b) Derecho positivo.
- c) Derecho subjetivo.

9) Es el Derecho que rige la conducta humana en un momento determinado y que no ha sido abrogado o derogado:

- a) Derecho vigente.
- b) Derecho positivo.
- c) Derecho subjetivo.

10) El es un conjunto de normas, es decir, son las reglas que, además de imponer deberes, confieren facultades, o sea permite o prohíbe.

- a) Derecho subjetivo.
- b) Derecho vigente.
- c) Derecho objetivo.

11) Es el conjunto de facultades jurídicas que las personas deben cumplir frente a otros individuos o bien ante al Estado:

- a) Derecho subjetivo.
- b) Derecho vigente.
- c) Derecho objetivo.

12) Es la facultad correspondiente a una persona sobre una cosa específica y sin sujeto pasivo individualmente determinado contra quien aquella pueda dirigirse

- a) Derecho personal.
- b) Derecho real.
- c) Derecho vigente.

13) Es el que vincula a dos personas, se deriva de una relación jurídica preexistente que las faculta para exigir el cumplimiento de una obligación:

- a) Derecho personal.
- b) Derecho real.
- c) Derecho vigente.

14) Es la clasificación de los derechos reales:

- a) Derecho de uso, usufructo, habitación y servidumbre.
- b) Derechos de prenda e hipoteca.
- c) Derecho de goce y disposición, derechos de mero goce y derechos de garantía.

Respuestas: 1 a, 2 b, 3b, 4 a, 5 d, 6 b, 7 a, 8 b, 9 a, 10c, 11 a, 12 b, 13 a, 14 c.

UNIDAD 3

EL DERECHO COMO CIENCIA

OBJETIVO

El alumno identificará cuáles son las disciplinas jurídicas especiales del Derecho y qué materias conforman al Derecho Público, Privado y Social.

Además ubicará las distintas disciplinas jurídicas auxiliares que sirvieron para ayudar al nacimiento del Derecho, como la Sociología Jurídica, Historia del Derecho, Derecho Comparado y Economía Política.

Y reconocerá qué materias en la actualidad han surgido por los constantes cambios sociales, tecnológicos, culturales, y políticos, como el Derecho Informático, Aéreo, y Ecológico.

TEMARIO

3. El Derecho como ciencia

3.1 Disciplinas jurídicas especiales

3.1.1 Derecho público

3.1.2 Derecho privado

3.1.3 Derecho social

3.2 Disciplinas jurídicas auxiliares

3.2.1 Sociología del derecho

3.2.2 Historia del Derecho

3.2.3 Derecho comparado

3.2.4 Economía política

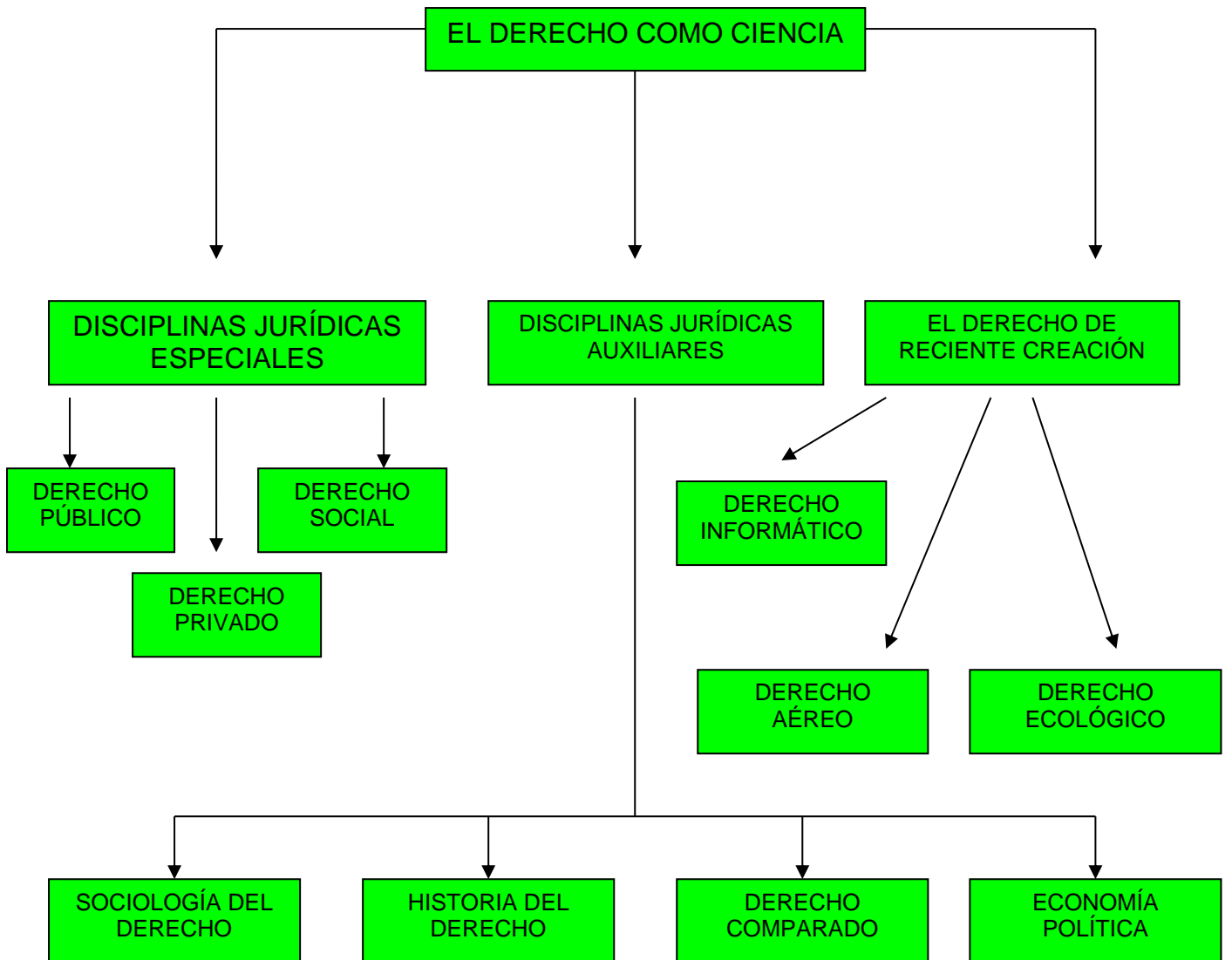
3.3 El Derecho de reciente creación

3.3.1 Derecho informático

3.3.2 Derecho aéreo

3.3.3 Derecho ecológico

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

El presente capítulo habla de las diversas disciplinas jurídicas, mismas que se clasifican en Derecho Público, Privado y Social, aquí es donde se desprenden todas las ramas del estudio del derecho.

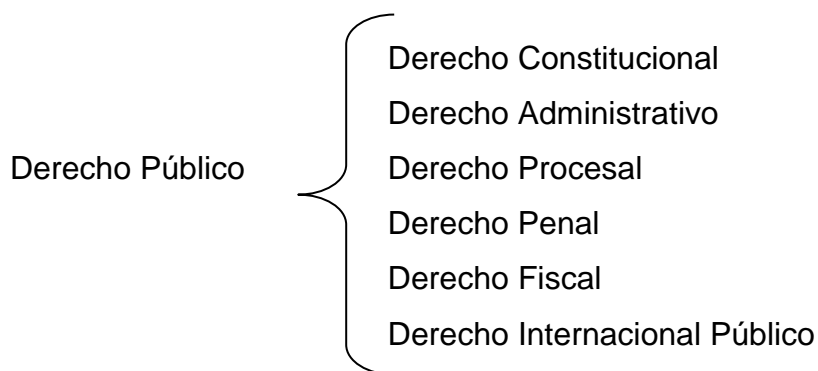
El alumno identificará cuáles son las disciplinas jurídicas que fueron base de la creación del Derecho y cuáles de estas conductas en la actualidad han surgido por los constantes cambios sociales, tecnológicos, culturales, y políticos, como el Derecho Informático, Aéreo, Ecológico y Económico.

3.1 DISCIPLINAS JURÍDICAS ESPECIALES

3.1.1 Derecho público

El Derecho público *ius publicum*, es el conjunto de normas que regula las relaciones y funciones del Estado, y las relaciones de éste con los particulares.

Este derecho se clasifica de la siguiente forma:



A continuación se da el significado de cada una de las materias que integran el Derecho Público:

Derecho Constitucional: es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura del Estado, las formas de gobierno, las funciones de sus órganos, las relaciones de los mismos entre sí y con los particulares.

Derecho Administrativo: Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de la administración pública con los particulares, la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, de los servicios públicos y, en general, del ejercicio de la tarea administrativa del Estado.

Derecho Procesal: es el conjunto de reglas que regulan la aplicación de los procedimientos que deben seguir las partes ante un juzgado o tribunal, con el fin de esclarecer una situación jurídica que se suscite.

Derecho Penal: es el conjunto de normas jurídicas que tienen como fin establecer las penas en relación con las conductas que han sido consideradas como delitos.

Derecho Fiscal: es un conjunto de normas que estudia los derechos, impuestos y contribución que deben aportar las personas físicas y morales integrantes de un Estado para la satisfacción de las necesidades del propio Estado y sus ciudadanos.

Derecho Internacional Público: es el conjunto de normas jurídicas cuya función es el de regular las relaciones entre los Estados como miembros de una comunidad internacional, así como el funcionamiento de los organismos internacionales.

3.1.2 Derecho privado

El Derecho privado es el *ius singulorum*, es el conjunto de normas que regula las relaciones entre los particulares, se clasifica en:

Derecho Privado {
Derecho Civil
Derecho Mercantil
Derecho Internacional Privado

Derecho Civil: es el conjunto de normas jurídicas y disposiciones que regulan las relaciones de los particulares en lo referente a su persona, cosas, sucesiones, obligaciones y contratos.

Derecho Mercantil: es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones de los particulares cuando éstos ejecutan un acto de comercio.

Derecho Internacional Privado: es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares de diversos países o de sus bienes cuando estos siendo nacionales de un Estado se encuentren en territorio de otro País, así como la condición jurídica de los extranjeros y el derecho de nacionalidad.

3.1.3 Derecho social

Es el conjunto de normas jurídicas resultado de una nueva concepción del ser humano con respecto del Derecho; pretende regular equitativa y equilibradamente las relaciones que se dan entre el Estado y los particulares, principalmente los más débiles y desprotegidos, proponiéndose evitar la discriminación de ciertas clases sociales y buscando alcanzar la paz social.

El Derecho social se divide en:

Derecho Social	{	Derecho Laboral
		Derecho Agrario
		Derecho de la Seguridad Social
		Derecho Económico

Derecho Laboral: es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre patrones y trabajadores.

Derecho Agrario: es el conjunto de normas que rigen la solución de los problemas derivados del reparto e inafectabilidad de tierras y aguas, y de la dotación de tierras a los núcleos de población.

Derecho de la Seguridad Social: es el conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas que se proponen la protección del ser humano frente a cualquier riesgo que ponga en peligro su estabilidad psicológica y económica.²⁰

Derecho Económico: es el conjunto de normas jurídicas que rigen la cooperación humana en las actividades de creación, distribución y consumo de la riqueza generada por un sistema económico.

²⁰ Flores Salgado Lucerito, *Introducción al estudio del Derecho*, p. 18.

3.2. DISCIPLINAS JURÍDICAS AUXILIARES

Estas ayudaron a la creación del Derecho, son normas jurídicas auxiliares que sirvieron a los juristas como antecedentes para estudiar las normas del Derecho, y dentro de éstas se encuentran las siguientes: la Sociología del Derecho, la Historia del Derecho, el Derecho Comparado y la Economía Política. Disciplinas que se explican a continuación.

3.2.1 *Sociología del derecho*

Es la disciplina que tiene por objeto la explicación de los fenómenos jurídicos y sociales, considerados como hecho social.

La Sociología jurídica no es una disciplina normativa, sino una ciencia explicativa; no le interesa lo que según los Códigos deba hacerse en tales o cuales circunstancias, sino mas bien le importa el contenido real de las relaciones jurídicas entre los hombres.

Así pues, la Sociología jurídica se desentiende del aspecto normativo de las leyes y hace el estudio de cómo manifiesta su conducta el hombre en sociedad.

3.2.2 *Historia del Derecho*

Es una rama o capítulo de la historia en general, suele ser definida como la narración de los sucesos ocurridos en el pasado.²¹

La historia del Derecho es una disciplina cuyo objeto consiste en el conocimiento de los sistemas jurídicos del pasado. Al referirse a los derechos de épocas pretéritas, el historiador solo podría, si quiere hacer historia, considerar a éstos en su unicidad e individualidad características, es decir, como productos culturales que han existido una vez y no habría de repetirse nunca.

La sociología jurídica puede también referirse a los ordenamientos jurídicos del pasado, pero, cuando lo hace, aplica al estudio de los mismos un método completamente distinto, y no dirige su interés a lo que esos

²¹ García Maynez Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, p. 160.

sistemas tienen de individual, si no a las causas y factores determinados de su aparición o de sus cambios.²²

3.2.3 *Derecho comparado*

El Derecho comparado es la comparación de los diferentes sistemas legales del mundo.²³

Este Derecho debe resolver los accidentales y divisivas diferencias en los sistemas jurídicos de los pueblos que se encontraran en etapas de desarrollo cultural y económico similares, así como reducir la cantidad de divergencias en materia legal que podría atribuirse no tanto a las características políticas, morales o sociales de los diferentes países, cuanto al accidente histórico o a circunstancias temporales o contingentes.²⁴

3.2.4 *Economía política*

Es una de las ciencias particulares que forman la economía, proporciona a los gobernantes los medios o instrumentos con los que puede alcanzar determinados fines para elevar lo más posible los niveles del producto nacional y de distribución, un ejemplo es el desarrollo de programas para incrementar el empleo, tener una mayor estabilidad y evitar el desempleo.

La política económica es la ciencia de los fines y de los medios, dicho en otras palabras, son los procesos mediante los cuales el gobierno intenta regular o incrementar su economía y los fines para alcanzarlos, así como satisfacer las necesidades de los miembros de la población.

En la práctica, la economía política es el resultado de un proceso político mediante el cual los grupos interesados, como los sindicatos, cámara de comercio e industria y, partidos políticos, etc., maniobran para alcanzar sus objetivos.²⁵

²² *Idem.* p.162.

²³ Konrad Zweigert, *Introducción al Estudio comparado*, p. 3.

²⁴ *Idem.* p. 4

²⁵ Astudillo Ursúa Pedro, *Elementos de Teoría Económica*, p. 210.

3.3. EL DERECHO DE RECIENTE CREACIÓN

En este capítulo examinamos los tipos de Derecho que han surgido a consecuencia de los avances tecnológicos, culturales, económicos y sociales que el hombre ha vivido a través de su evolución.

En ese sentido, es importante conocer y estudiar las disciplinas emanadas de las necesidades actuales, a saber: el Derecho Informático, Aéreo, y Ecológico, materias que se explican a continuación.

3.3.1 *Derecho informático*

El ser humano descubre cada día nuevos avances tecnológicos, como los medios electrónicos digitales que hacen la vida más cómoda; asimismo, aunado a este auge o revolución científica, deben existir normas jurídicas que regulen el uso de cualquier creación en este terreno y que eviten los delitos, en este caso, los informáticos.

El uso de medios electrónicos causa efectos en el Derecho, pues cada vez que se ocupa la computadora para realizar operaciones financieras, compra-venta de bienes o el simple uso de internet, se da inicio a una serie de actos jurídicos que, en la mayoría de los casos, no se encuentran regulados en la legislación mexicana.

De este modo, es necesario que existan normas específicas para regular los problemas derivados del hecho de utilizar la computadora; así, como una respuesta a esta necesidad es que surge el Derecho Informático.

El Derecho Informático se define como un “conjunto de normas jurídicas encargadas de regular la relación existente entre la informática y sus campos de aplicación, así como las formas de vinculación de la informática con el Estado y los particulares”.²⁶

En la actualidad, en México se requiere una mayor legislación sobre las violaciones de los delitos informáticos, ya que en el país se carece de una legislación que pueda sancionar de modo específico los delitos cibernéticos o el mal uso de internet; sin embargo, se ha comenzado a

²⁶ Concepto tomado de la página de Internet http://www.derechoinformatico.mx/blog/?page_id=83, blog cultural que trata aspectos legales de las tecnologías de la información.

castigar aquellos ilícitos que se desprendan del uso de esta herramienta digital, mediante penas basadas en las leyes vigentes.

Se puede mencionar como ejemplo de instancias que empiezan a regular, vigilar o penalizar a los delitos cibernéticos, el de la Policía Cibernética, un área dependiente de la Fiscalía General del Estado de Coahuila; en tanto que en el ámbito nacional, existe la Policía Federal Preventiva (PFP), que se encargan de dar seguimiento a los casos en que el ciudadano ha sido víctima de algún delito o fraude.²⁷

Cabe hacer mención que sólo el Código Penal Federal considera como delito la “Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática”.

3.3.2 Derecho aéreo

Surge la necesidad de reglamentar y normar el invento de la aeronave, toda vez que ha crecido la necesidad de desplazarse de un lugar a otro tanto personas, como mercancías, animales, etc., y a consecuencias de este servicio han surgido daños y perjuicios que deben indemnizarse. Al principio se pensó que para regular esta materia bastaban las normas civiles o los contratos de transporte que se suscribían; sin embargo, estas normas eran inadecuadas e insuficientes para solucionar los problemas, tan es así que fue necesario elaborar una normatividad que tomara en cuenta las peculiaridades de este nuevo medio de transporte, por tal motivo se creó el Derecho Aéreo.

El derecho aéreo es la disciplina que estudia las normas relacionadas con la navegación aérea, a las aeronaves y al espacio aéreo, como elementos indispensables de tal navegación.²⁸

En nuestro país se encuentran varias leyes que regulan la aviación civil, a saber:

- a) Ley de Aeropuertos, norma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995.

²⁷ Nota tomada de la página de Internet, delitos informáticos, <http://www.derechoinformatico.mx/blog/?cat=3>

²⁸ García Maynez Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, p.153.

- b) Ley de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995.

3.3.3 *Derecho ecológico*

Este Derecho surgió a raíz de que el ser humano ha visto los efectos del cambio climatológico que ha sufrido el mundo, es por eso que ha tenido interés por cuidar su entorno natural, por ello ha creado instituciones y legislado con el fin de producir instrumentos normativos para regular esta disciplina.

El Derecho Ecológico es el conocimiento que permite el análisis de las relaciones que surgen entre el ser humano y la naturaleza, y a las cuales se les requiere dar un contenido jurídico, teniendo como objeto las relaciones que se entablan entre el sistema jurídico y el ecosistema.²⁹

En nuestro país existen varias leyes que regulan el equilibrio ecológico, a saber:

- a) Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007.
- b) Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 1994.
- c) Ley Federal de Variedades Vegetales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996.
- d) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.
- e) Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación 24 julio de 2007.
- f) Ley General de Vida Silvestre publicada en el Diario Oficial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2000.
- g) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

²⁹ Concepto tomado de Carmona Lara María del Carmen, *Bases para el conocimiento integrado del Derecho Ambiental*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2293/5.pdf>, p 4.

- h) Ley que Declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se Obtengan Isótopos Hendibles que puedan Producir Energía Nuclear, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1950.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

El alumno realizará tres cuadros comparativos del derecho público, privado y social de todos los derechos que lo integran e investigará que leyes han surgido a consecuencia de esas normas jurídicas, ejemplo:

Derecho Público	
Derecho Administrativo	Código Administrativo del Estado de México

Derecho Privado	
Derecho Civil	Código Civil del Estado de México

Derecho Social	
Derecho Laboral	Ley Federal del Trabajo

AUTOEVALUACIÓN

Coloca en el paréntesis el número correcto de la pregunta a la respuesta correcta.

PREGUNTA	()	RESPUESTA
1. Es el conjunto de normas que regula las relaciones y funciones del Estado, y las relaciones de éste con los particulares.	()	Sociología Jurídica
2. Derecho que regula las relaciones entre los particulares.	()	Historia del Derecho
3. Es un conjunto de normas jurídicas resultado de una nueva concepción del ser humano acerca del Derecho; pretende regular equitativamente y equilibradamente las relaciones que se dan entre el Estado y los particulares, principalmente los más débiles y desprotegidos, proponiéndose evitar la discriminación de ciertas clases sociales y buscando alcanzar la paz social.	()	Derecho Privado
4. Es la disciplina que tiene por objeto la explicación de los fenómenos jurídicos y sociales, considerado como hecho social.	()	Economía Política
5. Es una rama o capítulo de la historia en general, suele ser definida como la narración de los sucesos ocurridos en el pasado	()	Derecho Público
6. Este derecho debe resolver los accidentales y divisivas diferencias en los sistemas jurídicos de los pueblos que	()	Derecho Aéreo

se encontraran en etapas de desarrollo cultural y económico similares, así como reducir la cantidad de divergencias en materia legal que podría atribuirse no tanto a las características políticas, morales o sociales de los diferentes países, cuando al accidente histórico o a circunstancias temporales o contingentes.		
7. Es una de las ciencias particulares que forman la economía, proporciona a los gobernantes los medios o instrumentos con los que puede alcanzar determinados fines para elevar lo más posible los niveles del producto nacional y de distribución, a esto se le contempla el empleo.	()	Derecho Informático
8. Es el conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el Derecho y la informática.	()	Derecho Social
9. Es un conjunto sistematizado de principios y normas jurídicas internas e internacionales, que regulan la actividad humana con relación al medio ambiente, a sí mismo y a la sociedad que le rodea.	()	Derecho Ecológico
10. Es la disciplina que estudia las normas relacionadas a la navegación aérea, a las aeronaves y al espacio aéreo, como elementos indispensables de tal navegación	()	Derecho Comparado

Respuestas: 4, 5, 2, 7, 1, 10, 8, 3, 9, 6

UNIDAD 4

EL ESTADO Y LA JUSTICIA

OBJETIVO

El alumno aprenderá los conceptos de justicia, igualdad, libertad y seguridad, también conocerá el concepto y la fundamentación de los derechos humanos en México.

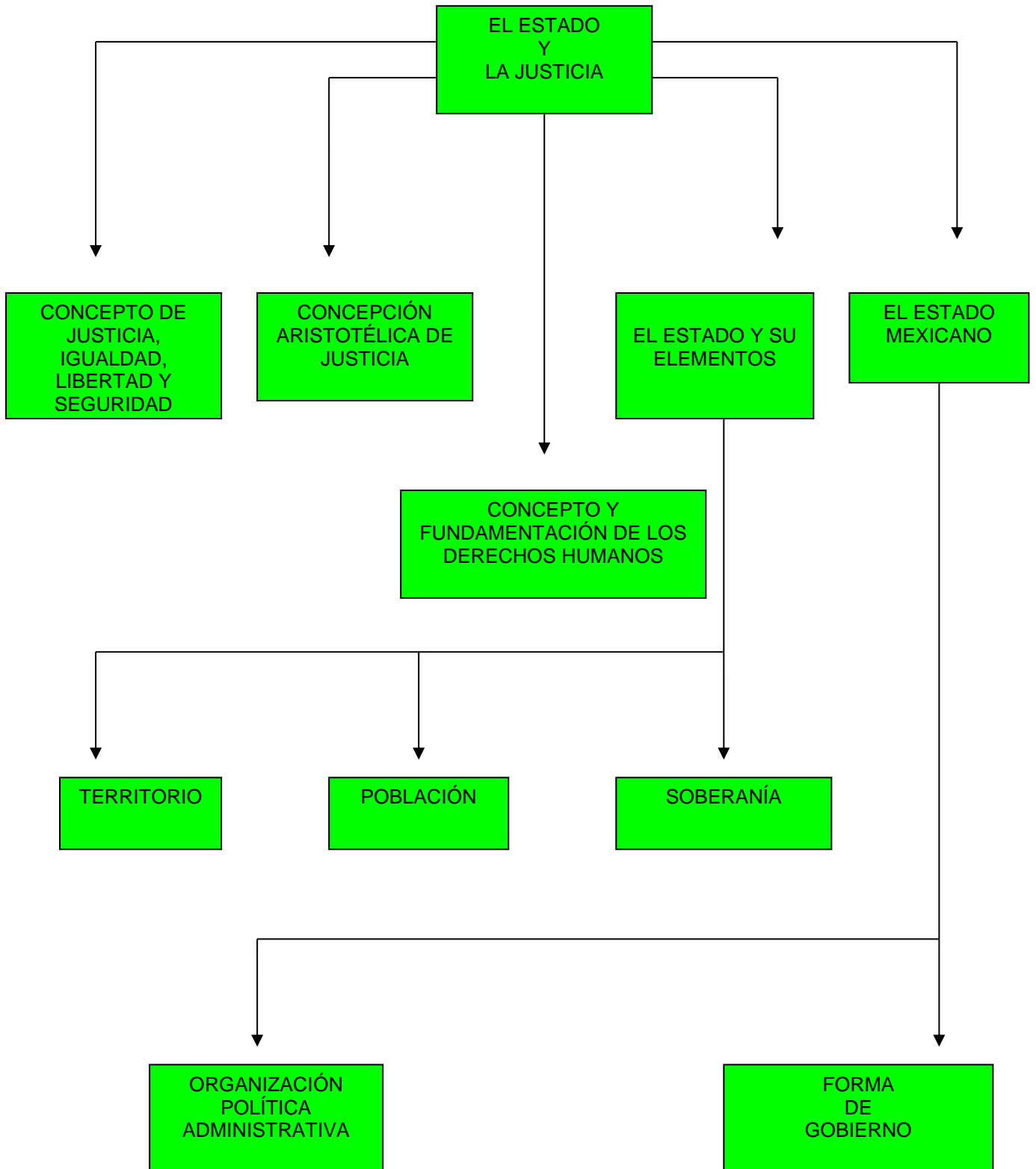
Asimismo, estudiará cuáles son los elementos del Estado y las formas de gobierno de nuestro país.

TEMARIO

Unidad 4

4. El Estado y la justicia	61
4.1 El concepto de justicia, igualdad, libertad y seguridad	64
4.2 Concepción aristotélica de justicia	65
4.3 Concepto y fundamentación de los derechos humanos	66
4.4 El Estado y sus elementos	68
4.4.1 Territorio	68
4.4.2 Población	69
4.4.3 Soberanía	70
4.5 El Estado mexicano	71
4.5.1 Organización política-administrativa	71
4.5.2 Forma de gobierno	

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

En una sociedad debe de haber siempre un orden jurídico mediante el cual los ciudadanos se vean protegidos por las normas, al igual que tener un trato igual sin discriminación ya que nuestra Constitución contempla los principios de igualdad, libertad y seguridad, que son contemplados y amparados como garantías individuales.

Así mismo conoceremos los conceptos de territorio, población y soberanía, que son los elementos que comprende el Estado.

Es de suma importancia que los alumnos conozcan las formas de gobierno que nos rigen en nuestro País, toda vez que de acuerdo a su clasificación nos aplicarán las leyes Federales, Estatales o Municipales.

4.1 EL CONCEPTO DE JUSTICIA, IGUALDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD

Justicia:

Es la disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio.³⁰

Igualdad:

Es el trato igual a circunstancias iguales, que significa la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales.³¹

Se le llama igualdad a la ausencia de toda discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos.

Libertad:

Facultad que debe reconocerse al hombre dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral o por el derecho.³²

El ser humano nace libre y, por lo tanto, su derecho de vivir es una consecuencia lógica de su propia naturaleza.

Seguridad:

Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero.

³⁰ De Pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, p. 344.

³¹ Concepto de Igualdad ante la ley, *Idem.*, p. 313

³² *Idem*, p. 357.

4.2 CONCEPCIÓN ARISTOTÉLICA DE JUSTICIA

Desde la concepción aristotélica de justicia legal, los hombres dicen que lo prescrito por la ley es lo justo, no obstante, Aristóteles³³ no reduce el análisis de la justicia al plano legal, a la Ley presuntamente justa, sino más bien busca a la justicia vista en nuestro trato con otros y no simplemente ser justo en sí mismo.

A esto se le llama al principio de justicia social, definida como igualdad y la virtud de la justicia, que tiene por campo la vida social.

La justicia tiende a ser el término medio entre: el exceso y el defecto, entre el mucho y el poco, siendo la natural, superior a cualquier otra forma de justicia, aun más que la social o convencional impuesta por la ley. El Derecho Natural no sirve si no encontramos hombres justos y virtuosos que puedan asentarla en una norma que será igualmente justa o que puedan aplicarla con rectitud y equidad.

³³ Filósofo y científico griego 384 A.C.-322 d. C.

4.3 CONCEPTO Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se le denomina derechos humanos a aquellos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como la propiedad, la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión, estos derechos fueron formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y los llamados derechos sociales.³⁴

En la constitución política nacional estos derechos se clasifican en:

- Derechos civiles: artículos 1, 2, 4 al 24.
- Derechos políticos: artículo 35.
- Derechos económicos, sociales, culturales: artículos 3, 25, 26, 28.
- Derechos de propiedad: artículos 27, 123.
- Derechos jurídicos: artículos 103 y 107.

La defensa o la protección de los derechos humanos tienen la siguiente función:³⁵

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar para todas las personas un área de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridad, servidores públicos y de particulares
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea federal, estatal o municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

³⁴ De Pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, p. 242.

³⁵ Flores Salgado Lucerito, *Introducción al estudio del Derecho*, p. 59.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 102 apartado B, señala:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos³⁶ que amparen el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

³⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creada el 6 de junio de 1990.

4.4 EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS

El Estado es la fuente formal de validez de todo derecho, ya que establece y asegura el derecho legal mediante sus órganos y señala las condiciones para la validez del derecho consuetudinario.³⁷

El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.

Los elementos del estado son: Territorio, Población y Soberanía, conceptos que se describen en el siguiente apartado.

4.4.1 Territorio

Es la porción geográfica donde reside la población de un Estado, mediante el cual se ejerce el poder de aplicar las normas jurídicas y en el que cada Estado se encuentra limitado a ejercer su sistema gubernamental.

El territorio es un elemento necesario para que el Estado cumpla con sus fines, ya que es el límite de actuación del gobierno y es el ámbito espacial de validez del orden jurídico.

El artículo 27 Constitucional señala la distinción entre territorio nacional y la propiedad privada: La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

En el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 42, nos señala que el territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación.
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.

³⁷ Herman Heller, *Teoría del Estado*, p.211.

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores.

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

4.4.2 Población

Es el conjunto de personas que pertenecen a un Estado, es decir, su población que se clasifica en extranjeros residentes en el territorio y los mismos nacionales.

El artículo 30 de nuestra Constitución clasifica los tipos de nacionalidad mexicana que se adquieren, y son por nacimiento o por naturalización:

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio

dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Es así como el Estado mexicano clasifica a su población de acuerdo con la carta magna, y como ya lo estudiamos, la carta magna es la ley suprema de la nación y en ella se basa la estructura jurídica del Estado y las garantías que amparan de los ciudadanos y residentes de nuestro país.

4.4.3 Soberanía

La soberanía reside esencialmente en el pueblo, tal y como lo señala el artículo 39 de la constitución, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El pueblo nunca delega su soberanía sino que nombra sus representantes, los cuales están bajo sus instrucciones y mando.

En artículo 41 de la Constitución Federal, encontramos que: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal, y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Ahora bien, son poderes de la Unión los señalados en el artículo 49 Constitucional: Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se divide en dos Cámaras, una de 500 Diputados y otra de 128 Senadores.

El Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo, que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Y el Poder Judicial de la Federación se configura en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

4.5 EL ESTADO MEXICANO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la misma Constitución. También establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la misma forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En este capítulo veremos cómo es la forma de gobierno de nuestra nación.

4.5.1 Organización política-administrativa

Las Partes Integrantes del Estado Mexicano son:

Treinta y dos Entidades Federativas (31 Estados autónomos y 1 Distrito Federal), y son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

4.5.2. Forma de gobierno

En México, la forma de Estado y de gobierno la define el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer lo siguiente: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la Constitución.

Por lo que se refiere a la organización de los Estados, todas las Constituciones locales consagran la reconocida división de tres poderes:

1. El Poder Legislativo está depositado en una sola asamblea, llamada legislatura o congreso; los periodos de sesiones son uno o dos, anualmente, y la Comisión Permanente existe en todas las Constituciones. Las legislaturas locales están autorizadas para legislar en todo aquello que la Constitución Federal no somete a los Poderes de la Unión. Aparte de esto pueden legislar en lo que expresamente les asigna la Constitución Federal; por ejemplo, sobre el propio Código Civil de cada entidad.

2. El Poder Ejecutivo está depositado en el Gobernador del Estado, cuyas facultades y obligaciones se inspiran en las que emanan de la Constitución Federal; cabe destacar que este poder reconoce al Presidente de la República. Por otro lado, en todas las Constituciones se reconoce al Gobernador el derecho de veto. El Secretario de Gobierno es quien lo representa cuando la legislatura requiere su presencia.

3. El Poder Judicial está integrado por los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales son designados libremente por la legislatura, y en algunos casos a propuesta del Ejecutivo. Sus funciones son las propias de jueces de segunda instancia y además conocen de las acusaciones contra los funcionarios con inmunidad, previo el desafuero por parte de la legislatura.

El artículo 115 de la Constitución Federal, dice que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio libre.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El municipio goza de una descentralización gubernativa en cuanto a que se gobierna por sí mismo, pero no tiene autonomía para legislar, tan solo normar sus propios reglamentos.

En resumen, las formas de gobierno en México, son las siguientes:

Gobierno	Ejecutivo	Legislativo	Judicial
Federal	Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados y Senadores.	Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunales Colegiados y Unitarios. Juzgados de Distrito. Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación.
Estatal	Gobernadores de las Entidades Federativas. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Congresos Locales, sólo Diputados.	Supremo Tribunal de Justicia. (Tribunal Superior de Justicia).
Municipal	Presidente Municipal.	Cabildo Municipal, facultad Reglamentaria.	Según los Estados

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

El alumno realizará una investigación de campo en la cual irá a una sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo de algún H. Ayuntamiento de su entidad, y conocerá cómo se llevan las aprobaciones, ya sea de algún reglamento u otros aspectos legales para el buen funcionamiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado que se trate.

AUTOEVALUACIÓN

Coloca en el paréntesis el número correcto de la pregunta a la respuesta correcta.

PREGUNTA	()	RESPUESTA
1. Le llamamos así a la ausencia de toda discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos.	()	Seguridad
2. Son elementos del estado.	()	Artículos 1, 2, 4 al 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	()	Población.
4. Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero.	()	Igualdad
5. Es el conjunto de personas que pertenecen a un Estado, es decir su población que se clasifica en extranjeros residentes en el territorio y los mismos nacionales.	()	Derechos humanos
6. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión	()	Artículo 41 Constitucional
7. Se le denomina a aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia	()	Artículo 27 Constitucional

naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como lo son de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión.		
8. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.	()	Territorio, Población y Soberanía.
9. Son derechos civiles	()	Artículo 40 Constitucional
10. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la constitución.	()	Artículo 115 Constitucional.

Respuestas: 4, 9, 5, 1, 7, 6, 3, 2, 10, 8.

UNIDAD 5

HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS

OBJETIVO

El alumno conocerá la diferencia de acto y hecho jurídico, y su clasificación. Además identificará los elementos de existencia, de validez, de inexistencia y de nulidad de los actos jurídicos.

TEMARIO

5. Hechos y actos jurídicos

5.1 Supuestos jurídicos

5.2 Concepto de hechos jurídicos

5.2.1 Clasificación de los hechos jurídicos

5.3 Concepto de actos jurídicos

5.3.1 Clasificación de los actos jurídicos

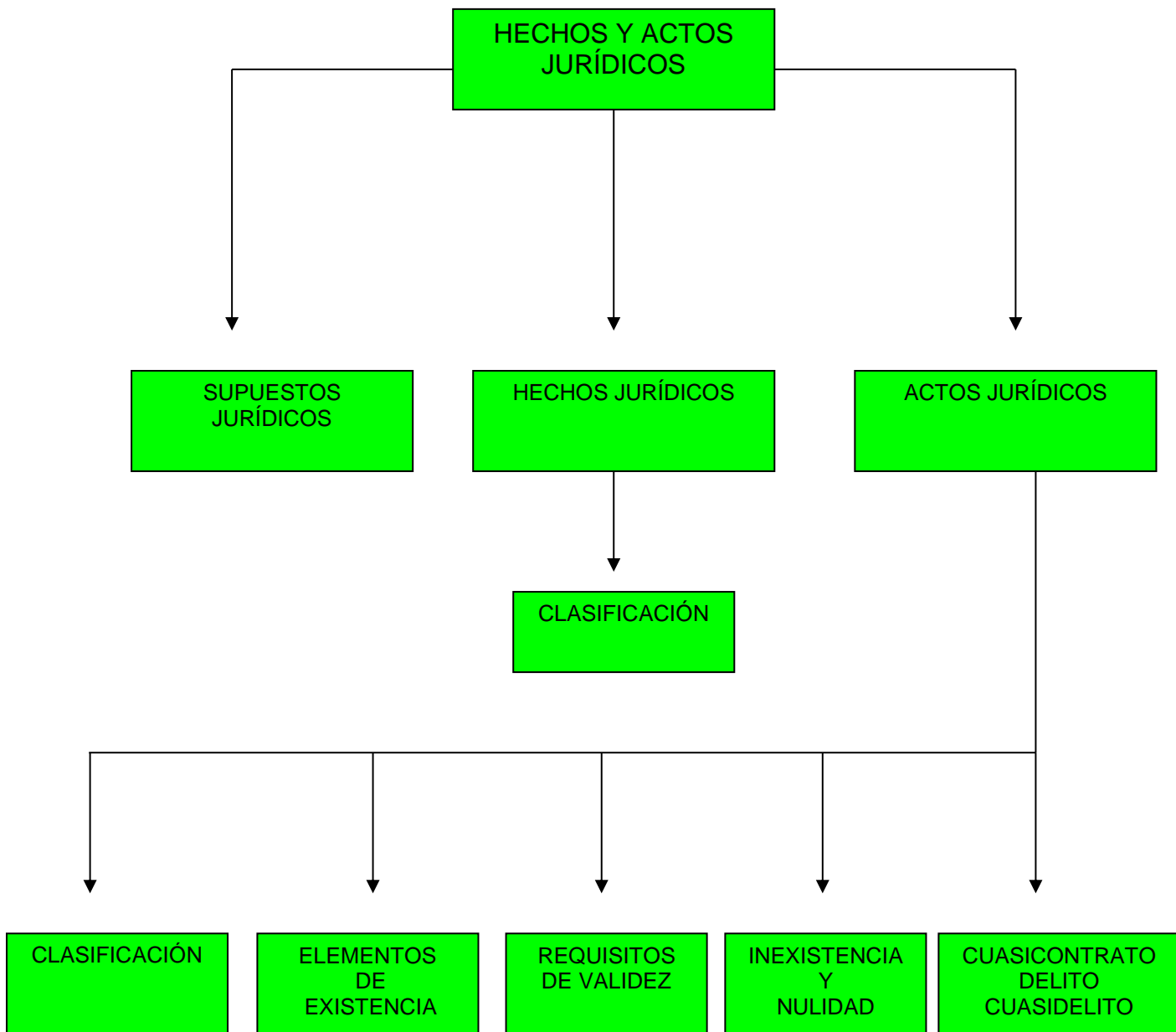
5.3.2 Elementos de existencia de los actos jurídicos

5.3.3 Requisitos de validez de los actos jurídicos

5.3.4 Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos

5.3.5 Cuasicontrato, delito y cuasidelito

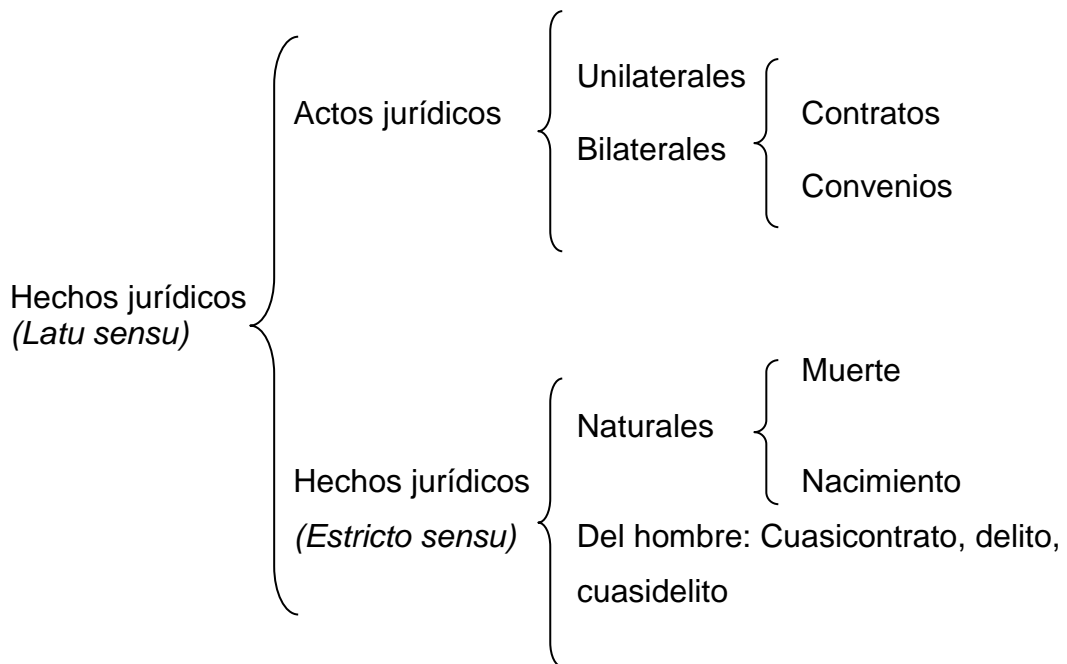
MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

El presente capítulo tiene como finalidad que el alumno comprenda la clasificación de los hechos y los actos jurídicos, toda vez que hay que identificar las consecuencias que produce el actuar o no actuar de los hombres y sus consecuencias.

Según la doctrina francesa, los hechos y actos jurídicos se clasifican de la siguiente manera:



La doctrina francesa señala que los hechos jurídicos pueden consistir en hechos o estados de hecho independientes de la actividad humana, o en acciones humanas voluntarias o involuntarias. Cita como ejemplos de éstos los puramente naturales: el nacimiento, la mayoría de edad o la muerte de las personas.

Menciona además que las acciones humanas se dividen en lícitas e ilícitas, según sean conformes o contrarias a las normas de derecho. Cuando las acciones de una persona son lícitas y su finalidad es la creación, la transmisión, la modificación o la extinción de obligaciones y derechos, reciben el nombre de actos jurídicos, éstos pueden ser unilaterales o bilaterales.

5.1 SUPUESTOS JURÍDICOS

El supuesto es uno de los elementos integrantes del precepto de derecho, es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma.

Las consecuencias de la norma son el nacimiento, la transmisión, la modificación o la extinción de facultades y obligaciones (el hacer o no hacer determinadas conductas).

5.2 CONCEPTO DE HECHOS JURÍDICOS

El Código Civil del Estado de México, define al hecho jurídico, como:

Hecho jurídico es el acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por una disposición legal, para producir consecuencias de derecho para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos o deberes jurídicos o situaciones jurídicas concretas.³⁸

Para los efectos de este ordenamiento se entiende que:

- I. Los hechos jurídicos realizados sin la participación o sin la acción del hombre, son los fenómenos de la naturaleza que producen consecuencias de derecho.
- II. Los hechos jurídicos efectuados con la participación del hombre se denominan biológicos, y son los relacionados con éste en su nacimiento, vida, capacidad o muerte.
- III. Los hechos jurídicos realizados con la acción del hombre son voluntarios, involuntarios y contra la voluntad.³⁹

En sí, el hecho jurídico es todo acontecimiento natural o del hombre, voluntario o involuntario, lícito o ilícito que produce consecuencias de Derecho, pero sin la intención de producirlas.

Los acontecimientos provenientes del hombre como de la naturaleza, producen consecuencias de derecho, pero no existe la intención de producirlas, así en el ejemplo del delito de homicidio existió la voluntad de privar de la vida a una persona pero el homicida no tuvo la intención de producir las consecuencias previstas en la norma, esto es, recibir la sanción correspondiente.

5.2.1 *Clasificación de los hechos jurídicos*

Se clasifican en:

³⁸ Artículo 7.4. del Código Civil del Estado de México.

³⁹ Artículo 7.5. del Código Civil del Estado de México.

a) Hechos jurídicos que se realizan sin la participación del ser humano: Como los fenómenos naturales, los cuales producen consecuencias de Derecho; por ejemplo, una inundación que trae consecuencias jurídicas como son daño en los bienes inmuebles o en una parcela al perderse la cosecha.

b) Hechos jurídicos realizados con la participación del hombre: Son los hechos biológicos relacionados con el ser humano que originan consecuencias de derecho, como el nacimiento, la vida o la muerte.

c) Los hechos jurídicos realizados con la acción del hombre son:

1. Voluntarios

- Pueden ser lícitos e ilícitos.

Un ejemplo de un hecho jurídico derivado del hombre y que es lícito, se observa cuando una persona cumple la mayoría de edad, lo cual tiene como consecuencia jurídica, la adquisición de su capacidad de ejercicio, esto es, ahora podrá cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos por sí misma.

2. Involuntarios

- Producen consecuencias de derecho.

Un ejemplo de acontecimiento derivado del hombre de tipo involuntario y que produce consecuencias de derecho, pero sin intención de producirlas, se presenta cuando una persona conduce un vehículo con exceso de velocidad y tiene una falla mecánica que le impide controlar el vehículo, como consecuencia de ello, atropella a unas personas provocándoles lesiones. En este caso no existió la voluntad de lesionar a esas personas, por lo tanto, es un acto involuntario que produce consecuencias de derecho, pero también carente de intención de producirlas.

5.3 CONCEPTO DE ACTOS JURÍDICOS

El Código Civil del Estado de México define al acto jurídico como toda declaración o manifestación de voluntad hecha con el objeto de producir consecuencias de derecho.

Ahora bien, el acto jurídico es la manifestación de la voluntad de una o más personas con la intención de producir consecuencias de derecho, esto es, crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Las consecuencias del acto jurídico son las que adquieren derechos y contraen o imponen obligaciones, como los ejemplos que a continuación se verán.

5.3.1 Clasificación de los actos jurídicos

Se clasifican en:

- a) Unilaterales y bilaterales, esta clasificación obedece a que proceden de la declaración de la voluntad de una, de dos o más partes.
- b) *Mortis causa*, producen efectos después de que muere el actor; por ejemplo, un testamento.
- c) Intervivos, producen los efectos durante la vida del quien los realiza; por ejemplo, un delito.
- d) Solemnes, requieren de una forma especial para que la ley les reconozca validez; por ejemplo, el matrimonio.
- e) No solemnes, no requieren de una forma preestablecida o especial; por ejemplo, el concubinato.
- f) Lícitos, son los que al efectuarse o que al realizar la conducta no lesionan ninguna norma jurídica; por ejemplo, cumplir con el pago de la tenencia vehicular.
- g) Ilícitos, son los que violan una norma jurídica; por ejemplo, no cumplir con la entrega de un bien inmueble que vendimos.

5.3.2 *Elementos de existencia de los actos jurídicos*

Para la existencia del acto jurídico se requiere:

I. Consentimiento, implica la voluntad de una o varias personas para realizar el acto jurídico.

II. Objeto, debe ser física y jurídicamente posible. Se debe distinguir entre objeto directo y objeto indirecto. El primero consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones. El segundo, es decir, el objeto indirecto recae en la cosa que el obligado debe dar o el hecho que debe hacer o no hacer.

III. Solemnidad en los casos que así lo disponga la ley, es la forma señalada por la ley para expresar la voluntad para que el acto exista.

No a todos los actos jurídicos se les exige este elemento, pero sí existen algunos como el matrimonio o el testamento, en los que la voluntad debe expresarse como lo indica la ley para que el acto exista.

5.3.3 *Requisitos de validez de los actos jurídicos*

Para que el acto jurídico sea válido se requiere:

I. Capacidad, se divide en capacidad de goce y de ejercicio, la primera es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; la segunda, la aptitud para ejercer por sí mismo los derechos y obligaciones conferidos en la ley. La capacidad de ejercicio se adquiere a los 18 años de edad, por lo tanto, sólo las personas capaces pueden celebrar actos jurídicos, es decir, se requiere ser mayor de edad y no estar en estado de interdicción.

II. Ausencia de vicios en el consentimiento, requiere que dicha voluntad no se encuentre viciada. Hay vicios en la voluntad cuando ésta se manifiesta por violencia, error, dolo, mala fe o lesión, tal como se definen a continuación:

Hay violencia cuando se emplea fuerza física o moral con amenaza de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes y parientes colaterales dentro del segundo grado y por afinidad en primer grado.⁴⁰

El error es toda falsa apreciación u opinión de la realidad, tradicionalmente se ha clasificado al error en: error de hecho y error de derecho. El error de hecho consiste en la equivocación que recae sobre aquellas condiciones que dieron motivo para celebrar el acto; el error de derecho consiste en la equivocación respecto a la existencia, alcance o interpretación de una norma de interés privado.

El dolo es cualquier sugestión, maquinación o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

La mala fe es la disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido, en perjuicio del otro contratante, se dice que la mala fe es pasiva, pues implica una inactividad por parte de quien obtiene un provecho.

La lesión en un sentido amplio es el perjuicio que en un contrato conmutativo experimenta una parte que recibe una prestación muy inferior a la que ella, a su vez, proporciona a la otra parte.

III. Que el objeto, motivo o fin sea lícito, debe ser física y jurídicamente posible. Se debe distinguir entre objeto directo y objeto indirecto. El primero consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones. El segundo, es decir, el objeto indirecto recae en la cosa que el obligado debe dar o el hecho que debe hacer o no hacer.

IV. Solemnidad, es la forma señalada por la ley para expresar la voluntad para que el acto exista. No a todos los actos jurídicos se

⁴⁰ Artículo 7.60 del Código Civil del Estado de México.

les exige este elemento, pero sí existen algunos como son el matrimonio o el testamento, en los que la voluntad debe expresarse como lo indica la ley para que el acto exista.

5.3.4 Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos

Inexistencia:

Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado.⁴¹

Cuando faltan los elementos de existencia (consentimiento, el objeto y la solemnidad) el acto jurídico es inexistente para el Derecho, lo que equivale a la nada jurídica. No es susceptible de hacerlo valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

Nulidad:

Existe nulidad del acto jurídico cuando, a pesar de que se haya celebrado observando todos sus elementos de existencia, presenta algún vicio de origen en algunos de esos elementos, lo que le priva de validez aunque haya nacido a la vida jurídica.

La nulidad se traduce en una sanción que la propia ley establece como consecuencia del abuso de las personas de crear actos jurídicos que la contrarían, impidiéndoles la posibilidad de generar las consecuencias de Derecho deseadas o destruir las nacidas. La ilicitud en los actos jurídicos, en ocasiones, será sancionada con una nulidad relativa o absoluta, según lo disponga la ley en cada caso.

La nulidad se divide en dos:

- 1) Nulidad absoluta, por regla general, no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos

⁴¹ Artículo 7.10 del Código Civil del Estado de México.

retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. La causa de la nulidad absoluta es por violación a las normas de orden público, de ella puede prevalerse cualquier interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción; por ejemplo, el matrimonio está afectado de nulidad absoluta cuando los primos hermanos contraigan nupcias, pero puede transcurrir el tiempo que sea y nunca tendrá validez el matrimonio, aunque alguna de las partes confirmen el acto, pero cualquiera de los cónyuges podrá pedir la nulidad del acto ante un juez de lo familiar para invalidarlo, así la nulidad absoluta puede producir provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando el juez decreta la nulidad.

- 2) La nulidad es relativa cuando el acto jurídico es susceptible de confirmación o prescripción. Siempre permite que el acto produzca sus efectos, mientras no sea declarado nulo. La falta de forma, el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad produce la nulidad relativa del acto; por ejemplo, cuando prestamos dinero y nos garantizan el adeudo por medio de un pagaré a saldar en seis meses, y el pago no se realiza en este plazo, y dejamos pasar tres años (término en que prescribe un pagaré), no podremos cobrar el adeudo, ya que prescribió el tiempo establecido para cobrar el adeudo.

La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios del consentimiento, sea perjudicado por la lesión o es el incapaz.

La nulidad relativa siempre produce efectos provisionalmente y puede convalidarse tal acto.

5.3.5 Cuasicontrato, delito y cuasidelito

Cuasicontrato es el hecho de una persona permitido por la ley, que la obliga hacia otra, u obliga a otra hacia ella, sin que entre ambas exista ningún convenio. Por ejemplo, la gestión que una persona hace de los negocios de

un ausente, sin que éste le haya dado tal encargo, es también un cuasicontrato que obliga a la primera a rendir cuentas, y al ausente a indemnizar al gestor por los desembolsos realizados con motivo de la gestión.

En los cuasicontratos no hay consentimiento para que se produzca la obligación como sucede en los contratos, sino que es la ley o la equidad natural las que la crean; por ejemplo, la gestión de negocios.

El cuasidelito es el acto dañoso realizado sin intención de producir un mal, pero del que se deriva una responsabilidad civil para el autor del delito, el Código Penal los llama delitos no intencionados o de imprudencia.

El delito es un acto u omisión sancionado por las leyes penales.

Los delitos y los cuasidelitos difieren de los cuasicontratos en que éstos son permitidos por las leyes, mientras que el hecho constitutivo del delito o cuasidelito es condenable.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

El alumno realizará un cuadro sinóptico donde diferencie los actos y hechos jurídicos y los ejemplificará para tener una mejor comprensión de esta unida.

AUTOEVALUACIÓN

Coloca en el paréntesis el número correcto de la pregunta a la respuesta correcta.

PREGUNTA	()	RESPUESTA
1. Es el acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por una disposición legal, para producir consecuencias de derecho para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos o deberes jurídicos o situaciones jurídicas concretas	()	Voluntario e Involuntario
2. Son los hechos biológicos relacionados con el ser humano que originan consecuencias de derecho, como lo son su nacimiento, la vida, o la muerte.	()	Acto jurídico
3. Los hechos jurídicos realizados con la acción del hombre son:	()	Consentimiento, objeto, solemnidad
4. Es toda declaración o manifestación de voluntad hecha con el objeto de producir consecuencias de derecho.	()	Hecho jurídico
5. Son los que al efectuarse o que al realizar la conducta no lesionan ninguna norma jurídica.	()	Cuasidelito
6. Son los actos que violan una norma jurídica.	()	Hechos jurídicos realizados con la participación del hombre
7. Son elementos de existencia de los actos jurídicos	()	Cuasicontrato
8. Son requisitos de validez los actos jurídicos	()	Actos ilícitos
9. Es el hecho de una persona permitido por	()	Actos lícitos

la ley, que la obliga hacia otra, u obliga a otra hacia ella, sin que entre ambas exista ningún convenio.		
10. Es el acto dañoso realizado sin intención de producir un mal, pero del que se deriva una responsabilidad civil para el autor del delito	()	Capacidad, Ausencia de vicios del consentimiento, objeto sea lícito, solemnidad

Respuestas: 3, 4, 7, 1, 10, 2, 9, 6, 5, 8.

UNIDAD 6

SUJETOS DE DERECHO

OBJETIVO

El alumno estudiará los sujetos de derecho, qué son las personas físicas y morales y los derechos que tienen como ciudadanos y las garantías que son protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEMARIO

6. Sujetos de Derecho

6.1 Persona física

6.1.1 Inicio de la persona

6.1.2 Extinción de la persona

6.2 Personas morales o jurídicas

6.3 Atributos de las personas físicas

6.3.1 Capacidad de goce y de ejercicio

6.3.2 Nombre, domicilio, patrimonio, estado civil y nacionalidad

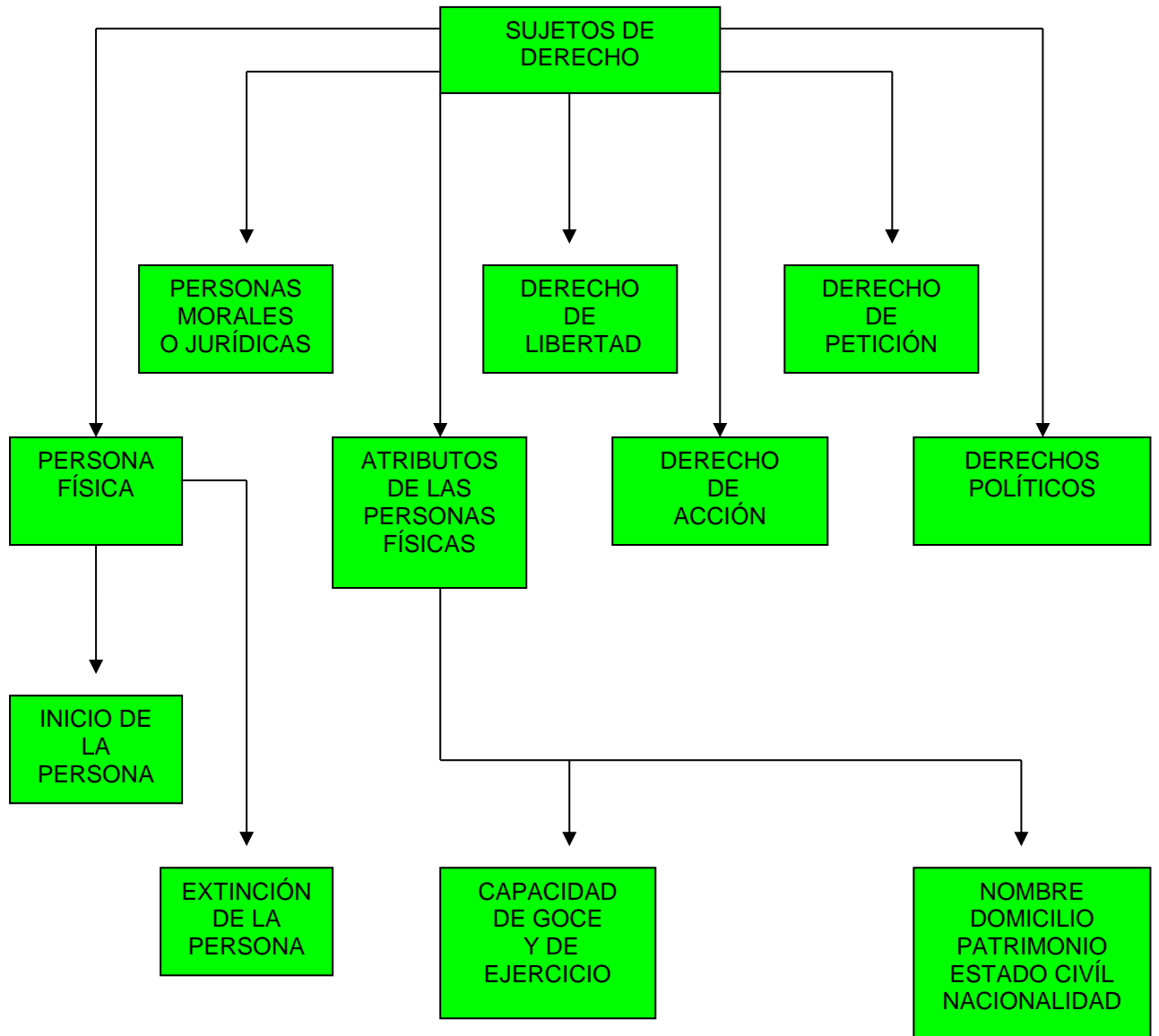
6.4 Derecho de libertad

6.5 Derecho de acción

6.6 Derecho de petición

6.7 Derechos políticos

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

La presente unidad explica que el Estado otorga derechos y obligaciones a dos tipos de personas siendo las físicas y las morales.

Es importante saber que la persona física inicia y ejerce sus derechos como ser humano desde el nacimiento y terminan con su deceso, la consecuencia de estos acontecimientos naturales trae consigo derechos y obligaciones que la normatividad protege, estos atributos los protege y ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los Derechos de libertad, acción, petición y políticos, conceptos que en este capítulo describimos y ejemplificamos para que el alumno distinga los derechos que se tiene por el simple hecho de ser persona humana.

También se hablará de la persona moral, la cual es el conjunto de individuos que se asocian para realizar fines lícitos como, entre otras, actividades económicas, sociales, culturales, políticas, etc., tal vínculo o sociedad inicia una vez que el Estado la reconoce como tal al crearse de acuerdo con las normas jurídicas (y al igual que las personas físicas), tienen derechos y obligaciones amparadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se explica con claridad en este capítulo.

6.1 PERSONA FÍSICA

Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley. Es viable (aptitud para vivir) el ser humano que ha vivido veinticuatro horas posteriores a su nacimiento o es presentado vivo ante el Oficial del Registro Civil.⁴²

La persona física es todo sujeto susceptible de ser titular de derechos y obligaciones (mujer u hombre).

6.1.1 Inicio de la persona

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de la normatividad correspondiente.

En el Derecho Civil solo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil, esto no quiere decir de ninguna manera que antes de reunirse esas condiciones el concebido o el ya nacido no sea persona, o bien si es nacido sería absurdo el pensar que la persona comienza por la inscripción en el Registro Civil o que comienza en la hora 24 de haber nacido, los que así lo interpretarán, podrían también, afirmar que no es asesinato matar a un niño ya nacido a la hora 23 después del alumbramiento y si sería homicidio matarlo posterior a la hora 25, a lo que el derecho civil hace referencia con estas normas, es al *principio formal* de la persona humana no al *principio natural* de la persona humana.

El Derecho Civil no prejuzga sobre el inicio de la vida porque no es de su competencia establecerlo; sólo está señalado requisitos para que ese ser humano, que ya existe, pueda adquirir en definitiva los derechos y obligaciones que ya antes el propio Derecho no puede dar personalidad a un sujeto que no existe, pueda adquirir en definitiva los derechos y

⁴² Artículo 2.1. del Código Civil del Estado de México.

obligaciones ya que antes el propio Derecho le había atribuido pero que por mera conveniencias de seguridad jurídica y orden jurídico, estaban sujetos al imponderable de la condición suspensiva de su nacimiento vivo y viable.

Recapitulando, cuando se afirma en el Código Civil que sólo se reputa nacido al que es presentado vivo al Registro Civil o vive 24 horas desprendido del seno maternal, no se está diciendo, de ningún modo, que antes la persona no existía, sólo se indica que la personalidad para efectos civiles únicamente se consolida plenamente en aquella persona humana en la cual se dan los requisitos mencionados.

Por así decirlo, antes del nacimiento de la persona humana existen relaciones jurídicas civiles y penales solo queda sujeto a la condición de su nacimiento ya sea vivo y con aptitud para vivir para que las normas jurídicas sean aplicativas de acuerdo al caso concreto.

6.1.2 Extinción de la persona

El fin de la persona se da por la muerte, por lo tanto es necesario precisar el momento en que ocurra, ya que se producen una serie de efectos jurídicos, los cuales pueden variar por el momento en que una persona fallezca.

Ahora bien, la Ley General de Salud, en su artículo 343 señala lo siguiente:

La pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea.
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Por otro lado, el Código Civil del Estado de México considera la ausencia de las personas, es decir, cuando de éstas no se tiene noticia cierta del lugar en que se encuentra o incluso si existe, tan es así que la situación jurídica de éstas es incierta toda vez que no se sabe si están vivas o muertas; el término que señala este ordenamiento legal es de pasados dos años, y se puede pedir la declaración de ausencia.

6.2 PERSONAS MORALES O JURÍDICAS

También se les denomina personas jurídicas colectivas y son “las entidades formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones”.⁴³ Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Son personas jurídicas colectivas reconocidas por el Estado, las siguientes:

- I. El Estado, sus Municipios y sus organismos de carácter público.
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles.
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales.
- IV. Las instituciones de asistencia privada.
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás entidades de la República.

Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.

⁴³ De pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, p. 405.

6.3 ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Los atributos de las personas físicas, a diferencia de las personas morales, son los siguientes:

Personas Físicas	Personas Morales
Capacidad	Capacidad
Nombre	Denominación o razón social
Nacionalidad	Nacionalidad
Domicilio	Domicilio
Patrimonio	Patrimonio
Estado civil	No tiene estado civil

6.3.1. *Capacidad de goce y de ejercicio*

La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, el menor de edad sólo tiene esta capacidad porque no se encuentra en posibilidad de realizar actos de voluntad y comprender el alcance de los mismos, únicamente cuando llega a la mayoría de edad (18 años) es cuando el legislador supone que una persona puede apreciar el alcance de sus actos volitivos.

La capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercer por sí mismo los derechos y obligaciones conferidos en la ley. La capacidad de ejercicio se adquiere a los 18 años de edad, por lo tanto, sólo las personas capaces pueden celebrar actos jurídicos, es decir, se requiere se mayor de edad y no estar en estado de interdicción.

6.3.2 *Nombre, domicilio, patrimonio, estado civil y nacionalidad*

a) El nombre designa e individualiza a una persona, el nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece la normatividad correspondiente.

b) Domicilio, la persona física puede tener tres tipos de domicilio que son el voluntario, legal y convencional.

El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle, se presume el propósito de establecerse permanentemente en un lugar cuando se reside por más de seis meses en él, siempre y cuando no sea en perjuicio de terceros.

- Domicilio voluntario es el que la persona elige.
- El domicilio legal: es el lugar donde la autoridad judicial competente o la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Es domicilio legal:

I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad y custodia esté sujeto.

II. Del menor que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor.

III. De los militares en servicio activo, el lugar del territorio del Estado en que estén destacados.

IV. De los servidores públicos, de cuerpos diplomáticos o consulares el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión, no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior.

V. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que ésta se ejecute.

- El domicilio convencional es el que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

c) Patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, pecuniarios o morales que forman una universalidad de derecho.⁴⁴

Los bienes que comprenden el patrimonio familiar son:

I. La casa habitación.

II. En algunos casos, una parcela cultivable.

La constitución del patrimonio de familia no transmite la propiedad de los bienes que lo forman, a los miembros de la familia beneficiaria. Sólo da derecho a disfrutar de esos bienes.

Los bienes afectos al patrimonio de familia son inalienables, y no estarán sujetos a ningún gravamen.

El valor máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar será el equivalente a 10 mil veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona de ubicación de los inmuebles al momento de constituirse.

d) Estado civil, el estado de una persona es una relación jurídica, de tal modo inherente a la persona que no puede cederse ni transmitirse, por lo que las cuestiones que a ella se refieren pueden ser objeto de compromiso o transacción.⁴⁵

El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley.

e) Nacionalidad es un vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

⁴⁴ Flores Salgado Lucerito, *Introducción al estudio del Derecho*, p. 107.

⁴⁵ *Idem*, p. 106.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Así mismo nuestra constitución señala que:

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su *nacionalidad*.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o

usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

B) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional.

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

6.4 DERECHO DE LIBERTAD

El ser humano nace libre y por lo tanto, su derecho de vivir libre no es el regalo de ninguna autoridad, sino es una consecuencia lógica de su propia naturaleza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la garantía de libertad en el artículo primero, y señala que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

La palabra libertad tiene diversas acepciones. En sentido amplio, se habla de libertad como la ausencia de obstáculos para el movimiento de un ser, en sentido jurídico, la libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley. El ámbito de la libertad jurídica comprende obrar para cumplir las obligaciones, no hacer lo prohibido y hacer o no hacer lo que no está ni prohibido ni mandado.

Si bien es cierto que como seres humanos tenemos derechos irrenunciables, derivados de la razón humana y que deben ser tomados en cuenta en todo el tiempo y en toda época, por el mismo Estado, finalmente es éste el que los limita, y establece sus modalidades en cada tipo de derecho. Por lo tanto, el derecho de libertad en sentido jurídico es un derecho subjetivo público.

6.5 DERECHO DE ACCIÓN

En la época primitiva, correspondía al particular la facultad de defender su derecho de repeler los ataques dirigidos contra las mismas organizaciones sociales o contra las mismas personas.

El Estado no intervenía en la tutela y restablecimiento del derecho, a esta etapa se le conoció con el nombre de régimen de autodefensa toda vez que el atacado tiene que emplear sus propios medios para repeler la acción violenta de su atacante, era la fuerza contra la fuerza, a lo que se llamaba la ley del talión (ojo por ojo, diente por diente).

Posteriormente, el Estado empezó a intervenir en las contiendas con la finalidad de limitar las venganzas. Después desempeñó el papel de árbitro o conciliador para solucionar las diferencias como amigable componedor, y por último surgió la facultad de solucionar directamente los conflictos por medio de la función jurisdiccional, es aquí donde nuestra constitución protege el derecho a la administración de justicia en el artículo 17, el cual señala lo siguiente:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Ahora bien, podemos definir que el Derecho de acción es la facultad de pedir a los órganos jurisdiccionales la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos ya sea con el propósito de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya el de declarar la existencia de una obligación y, en caso necesario, hacerla efectiva.⁴⁶

⁴⁶ García Maynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, p. 229.

6.6 DERECHO DE PETICIÓN

Es el Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos en virtud del cual éstos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estimen justo y conveniente.⁴⁷

Este Derecho se ampara en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 y 35, fracción V, que señalan:

Artículo 8:

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

⁴⁷ De Pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, p. 405.

6.7 DERECHOS POLÍTICOS

Son los derechos que tienen los ciudadanos con la finalidad de intervenir en la vida pública del Estado, estos derechos los tienen los mayores de 18 años y consiste en la oportunidad de participar en las actividades públicas del país ocupando un cargo de elección popular o eligiendo a las autoridades correspondientes, a esto se le denomina derecho de voto.

Este derecho son las garantías individuales de los ciudadanos, mismas que son protegidas por los siguientes artículos:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

- II. Alistarse en la Guardia Nacional.
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

El alumno investigará cuáles son las garantías y obligaciones que tienen las personas morales para constituirse como sociedades de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AUTOEVALUACIÓN

Coloca en el paréntesis el número correcto de la pregunta a la respuesta correcta.

PREGUNTA	()	RESPUESTA
1. Es ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley. Es viable (aptitud para vivir) el ser humano que ha vivido veinticuatro horas posteriores a su nacimiento o es presentado vivo ante el Oficial del Registro Civil.	()	Derechos políticos.
2. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte.	()	Son personas jurídicas colectivas reconocidas por el Estado
3. Son las entidades formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones	()	Domicilio legal
4. I. El Estado, sus Municipios y sus organismos de carácter público; II. Las asociaciones y las sociedades civiles; III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales; IV. Las instituciones de asistencia privada; V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República.	()	Persona física
5. La aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, el menor de edad solo tiene	()	Atributos de las personas físicas

esta capacidad porque no está en posibilidad de realizar actos de voluntad y comprender el alcance de los mismos, solo cuando llega a la mayoría de edad (18 años) es cuando el legislador supone que una persona puede apreciar el alcance de sus actos volitivos.		
6. Es la aptitud para ejercer por sí mismo los derechos y obligaciones conferidos en la ley. Se adquiere a los 18 años de edad, por lo tanto, sólo las personas capaces pueden celebrar actos jurídicos, es decir, se requiere se mayor de edad y no estar en estado de interdicción.	()	Artículo 1 Constitucional
7. Es el lugar donde la autoridad judicial competente o la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.	()	Derecho de petición
8. Es la facultad de pedir a los órganos jurisdiccionales la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos ya sea con el propósito de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya que el de declarar la existencia de una obligación y en caso necesario, hacerla efectiva.	()	Derecho de acción
9. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.	()	Capacidad de ejercicio
10. Nombre, domicilio, capacidad, nacionalidad, patrimonio, estado civil.	()	Capacidad de goce
11. Es el Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos en virtud del	()	Inicio de la persona física

<p>cual éstos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estimen justo y conveniente.</p>		
<p>12. Son los derechos que tienen los ciudadanos con la finalidad de intervenir en la vida pública del Estado, estos derechos los tienen los mayores de 18 años y consiste en la oportunidad de participar en las actividades públicas del país ocupando un cargo de helecho popular o eligiendo a las autoridades correspondientes, a esto le denomina derecho de voto.</p>		<p>Persona moral</p>

Respuestas: 12, 4, 7, 1, 10, 9, 11, 8, 6, 5, 2, 3

UNIDAD 7

TÉCNICA JURÍDICA

OBJETIVO

El alumno aprenderá que es la técnica jurídica, conocerá como se aplica la irretroactividad y retroactividad de la ley, de acuerdo a los principios doctrinarios y a la norma jurídica.

Así mismo aprenderá las reglas de interpretación de las normas jurídicas y la forma de aplicación de acuerdo a su ámbito espacial y temporal.

TEMARIO

7. Técnica jurídica

7.1 Concepto de técnica jurídica

7.1.1 Silogismo jurídico

7.2 Interpretación de la ley

7.2.1 Métodos y escuelas de interpretación

7.3 Integración de las normas

7.3.1 Reglas de interpretación e integración

7.4 Ley y resoluciones judiciales

7.4.1 Relaciones entre ambas

7.5 Conflictos de leyes en el tiempo

7.5.1 Teoría de los derechos adquiridos

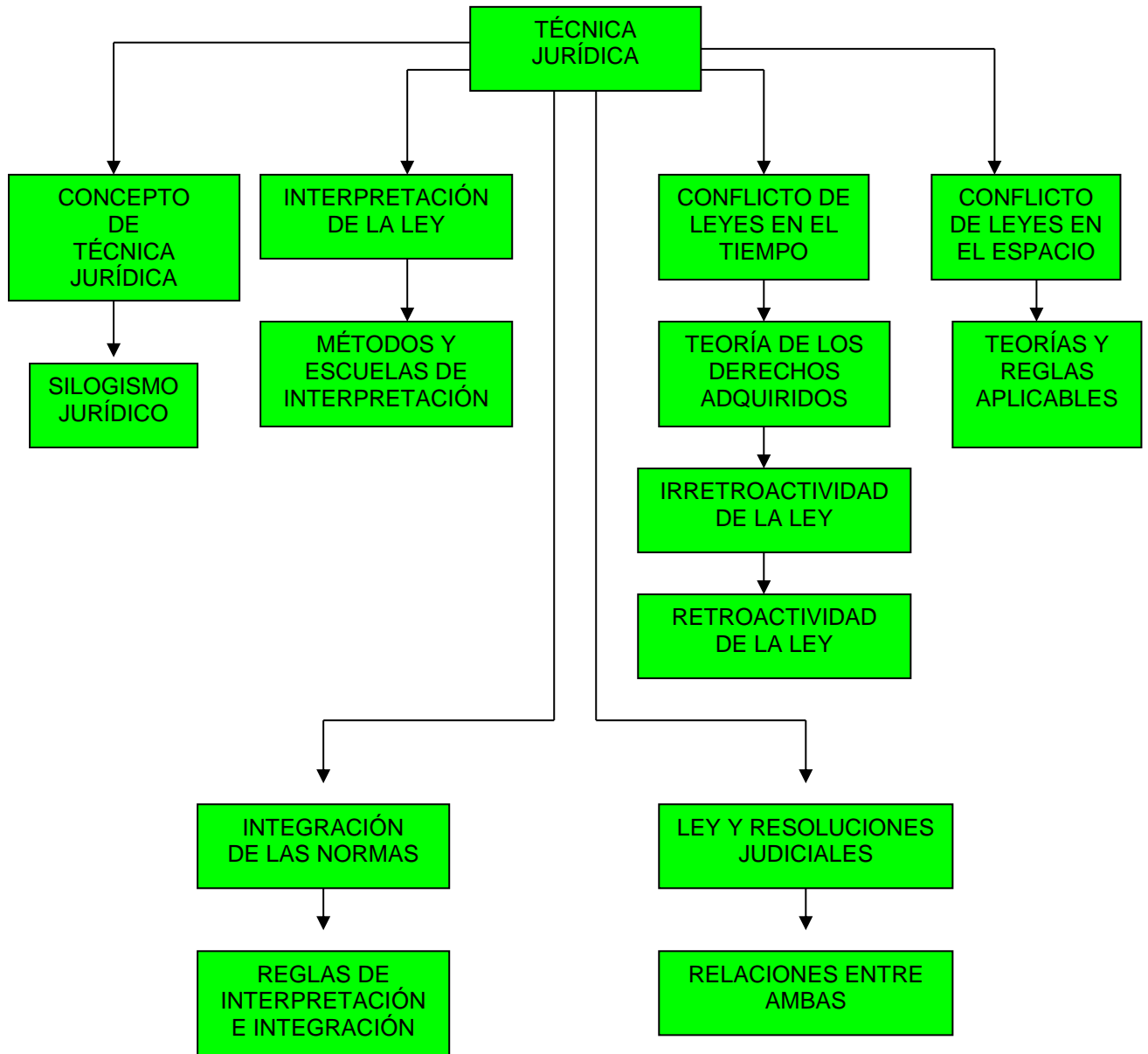
7.5.2 Irretroactividad de la ley

7.5.3 Retroactividad de la ley

7.6 Conflicto de leyes en el espacio

7.6.1 Teorías y reglas aplicables

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

La presente unidad el alumno aprenderá a distinguir la forma de irretroactividad y retroactividad de la ley, es importante el manejo de estos conflictos para la aplicación del derecho a los casos concretos, toda vez que debemos saber cómo aplicar la ley de acuerdo al lugar donde se creó el supuesto legal o donde se generó un acto o hecho para invocar la legalidad y a su vez conocer cuando estuvo o se encuentra vigente la norma jurídica.

7.1 CONCEPTO DE TÉCNICA JURÍDICA

La técnica jurídica es el arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente.⁴⁸ Y tiene por objeto estudiar los problemas que surgen cuando un juzgador está obligado a aplicar las normas jurídicas generales al caso concreto que le fue planteado y que está obligado a resolver.

Los problemas de la técnica jurídica son cinco:

La interpretación, la integración, la vigencia, la retroactividad y los conflictos de las leyes en el tiempo y en el espacio; conceptos que se explicarán en el presente capítulo.

7.1.1 *Silogismo jurídico.*

Es el razonamiento de aplicación de los normas del derecho, la interpretación está constituida por:

- Premisa mayor, es la norma genérica.
- Premisa menor, es la conducta que declara realizado el supuesto de la norma.
- Conclusión, es el castigo que se le imputa a los sujetos implicados en el caso de las consecuencias del derecho.

García Maynez, lo ejemplifica de la siguiente manera:

Premisa mayor: El que cometa el delito de falsificación de moneda, se le aplicará de seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a tres mil pesos.

Premisa menor: "X" persona ha cometido el delito de falsificación de moneda.

Conclusión: Debe aplicarse a "X" de seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a tres mil pesos.

⁴⁸ García Maynez Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*. p.129.

7.2 INTERPRETACIÓN DE LA LEY

La interpretación es esclarecer el sentido de una expresión. Se interpretan las palabras, para descubrir lo que significan. La interpretación puede ser:

- a) A la letra, conforme a la escritura del texto de la norma jurídica.
- b) Lógica, cuando la expresión es oscura, incompleta, se requiere encontrar su significado.
- c) Auténtica o Legislativa, la que realiza el propio legislador.
- d) Judicial o jurisprudencial, la que llevan a cabo los Jueces y Tribunales.
- e) Doctrinal o privada, la que llevan a cabo los tratadistas y aun cuando esta no es obligatoria, algunas leyes y tesis se han basado en los estudios realizados por diversos Juristas.

Para interpretar los textos legales hay que remontarse al momento en que fueron formuladas en vez de tomar en cuenta las circunstancias existentes en el de la aplicación, interpretar la ley es simplemente investigar el contenido de la voluntad legislativa, con el auxilio de la formula que la expresa

7.2.1 Métodos y escuelas de interpretación

Método exegético:

Este método se basa en que la ley es la expresión de la voluntad legislativa, es decir pretende que la intención del legislador predomine sobre el alcance literal del texto jurídico y considerable infalible al creador de la ley.

Este método interpreta lo que quiso decir el legislador; respetar la voluntad del creador de la ley con auxilio de la exposición de motivos, diario de debates, tradición histórica y la costumbre de la época.

Escuela lógica–sistemática

Interpretar lo que debió decir el legislador; se afirma que no debe buscarse el querer ser, sino el deber ser, lo que el legislador hubiera debido querer, pretendiendo encontrar el sentido de la ley, atendiendo al ambiente ideológico.

Escuela histórica

Interpreta lo que debe decir el legislador, señala que la ley una vez creada, se independiza de sus autores, adquiriendo vida propia y sujeta a todos los cambios que reclama la evolución social y el proceso de las ideas.

Escuela de Derecho–libre

Interpreta lo que debe decir el juzgador y se refiere a la facultad discrecional del juzgador para resolver conforme a su concepción propia del deber ser.

En si busca la libertad del juzgador para resolver atendiendo a los cambios de la sociedad a los que la ley está sometida.

7.3 INTEGRACIÓN DE LAS NORMAS

Existen situaciones en las cuales el legislador al crear la norma jurídica no previo, es lo que conocemos como lagunas de la ley, las cuales pueden ser resueltas jurídicamente de acuerdo a los principios del derecho, a esto se le conoce como la teoría de plenitud hermética del orden jurídico.

Esta teoría sugiere que cuando no hay controversia ni cuestión alguna que no tenga una solución jurídica adecuada, que no puede ser resuelta por el Derecho, inclusive, en los casos en que no exista una norma jurídica que prevea una determinada situación, las reglas de integración consisten en:

- a) Analogía. Consiste en atribuir a situaciones parcialmente idénticas (una prevista y otra no prevista por la ley), las consecuencias jurídicas que señalan la regla aplicable al caso previsto.
- b) Equidad. Es la aplicación de la justicia al caso concreto, es decir, es la justicia individualizada.
- c) Los principios generales del Derecho. Son aquellos principios jurídicos que tienen validez intrínseca, que provienen del Derecho natural o del Derecho justo.

7.3.1 Reglas de interpretación e integración

En el artículo 14 constitucional en los párrafos tercero y cuarto señala las reglas de integración e interpretación en materia penal y civil:

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

En materia penal, es de importancia saber que no hay delito sin ley ni pena sin ley, es decir no hay mas hechos delictuosos que aquellos que la ley penal define y castiga, ni más penas que las que las mismas leyes

establecen, en sí nadie podrá ser castigado por hechos que la ley no contemple ni penas establecidas en ley.

Esto no quiere decir que la ley penal no puede interpretarse, más bien lo que el artículo 14 prohíbe no es la interpretación, si no la integración de un hecho o hecho jurídico a la ley penal, ya que como se señala anteriormente la ley carece de lagunas.

La ley penal se sujeta a otros principios:⁴⁹

- 1) En caso de obscuridad de la ley, es decir, cuando haya duda acerca de su sentido, debe interpretarse en la forma más favorable al acusado.
- 2) La interpretación extensiva sólo es lícita a favor del reo.

En materia civil, como señala en artículo 14 constitucional, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, es decir la cuestión interpretativa surgen no solo al resolver los conflictos en el juicio civil sino en cualquier acto de aplicación de la ley.

Cuando el sentido de la ley es dudoso, se entra al estudio de la interpretación, hay que entrar al estudio del sentido de la ley, la instancia que resuelve la interpretación es el Poder Judicial de la Federación, y su resultado es la jurisprudencia a la que debe acudir a falta de norma expresa o de norma aplicable por analogía.

A falta de norma expresa o análoga y de jurisprudencia, las lagunas de la ley deben colmarse por la costumbre y la equidad.

El Artículo 10 del Código Civil Federal señala que: contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario, en materia civil solo la costumbre sólo es aplicable si la ley así lo dispone.

⁴⁹ García Maynez Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, p.380.

7.4 LEY Y RESOLUCIONES JUDICIALES

Las leyes son las que los legisladores crean de acuerdo a los procesos legislativos señalados con anterioridad, en el presente libro, leyes que se encuentran sujetas a todos los seres humanos de acuerdo a sus actos y hechos jurídicos, el hacer o no hacer determinada conducta, por lo que da como resultado una consecuencia que se aplicará con una sanción de conformidad con el procedimiento que se someten ante los tribunales, dependiendo de cada caso.

Cuando un caso concreto está sometido a una ley, el órgano jurisdiccional procede de la siguiente forma:

a) La misión de los jueces y tribunales consiste en la aplicación del derecho a casos particulares, pero si la formulación y determinación del derecho se aplica conforme ley, resulta obvio que los órganos jurisdiccionales se sujeten a ella.

b) El fin último del derecho es el orden y el mejor modo de asegurar éste consiste en dar a los preceptos jurídicos la claridad, fijeza y permanencia de las leyes escritas, tales leyes deberán ser fielmente respetadas por los tribunales.

c) El derecho debe ser igual para todos, todo el mundo debe conocer los preceptos legales y se deben sujetar sin distinción de género, raza, etc.

d) El respecto de los jueces hacia la aplicación de la ley es la garantía de libertad que concede nuestra constitución en los artículos 14 y 16 ya que todo ciudadano, no debe ser expuesto al capricho y la arbitrariedad, de éstos, si no es sometido a una justicia firme, que se administre de acuerdo con los principios oficialmente establecidos y claramente identificables.

Artículo 14:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del

procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

7.4.1 Relaciones entre ambas

La resolución judicial es el acto procesal de un juez o tribunal destinado a atender a las necesidades del desarrollo del proceso o a su decisión⁵⁰.

El artículo 220 del Código Civil Federal contempla como resoluciones judiciales las siguientes:

Decretos, si se refieren a simples determinaciones de trámite en un juicio.

Autos cuando decidan cualquier punto dentro del negocio.

Sentencias, cuando decidan el fondo del negocio.

La ley es la norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular a conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines⁵¹.

Las relaciones que pueden existir entre las resoluciones judiciales y la ley son tres⁵²:

a) Resoluciones basadas en ley.

El juez en un conflicto legal es quien va a decir conforme a ley quien tiene el menor derecho de hacer valer su pretensión en el proceso judicial y la decisión o resolución va a tener el carácter de obligatoria, pudiendo imponerla por la fuerza en caso dado haciendo uso del aparato coercitivo estatal.

b) Resoluciones de ausencia de ley.

Al respecto dice el artículo 14 de nuestra Constitución: En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la

⁵⁰ De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, p. 442.

⁵¹ *Idem*, p. 355.

⁵² García Maynez Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, p. 356.

interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Es por tal motivo que el juzgador hará valer los principios generales del derecho y por ende aún en el caso de ausencia de ley es posible dictar una sentencia.

c) Resoluciones en contra de la ley.

Una sentencia contraria a la ley es cuando ya no es impugnable y cuando ya no es susceptible de ser controlada por los medios de tutela de la legalidad y de la constitucionalidad por haberse dejado pasar la oportunidad para ello.

Independientemente del resultado a que conduzca el derecho cuando el juzgador diga su veredicto, aunque se crea que se violan textos legales, si ya no hay medio de impugnación, tal es la verdad legal y así lo prevé la ley; consecuentemente, nos adherimos al principio de la plenitud hermética del orden jurídico pues, todas las situaciones de conflicto de intereses en que es necesaria la dicción del derecho pueden ser resueltos jurídicamente, de conformidad con principios de derecho.

7.5 CONFLICTO DE LEYES EN EL TIEMPO

La cuestión de la aplicación de la ley en cuanto al tiempo, debe plantearse de la siguiente manera: ¿desde qué momento inicia la aplicación de la ley y hasta qué momento debe cesar su aplicación? Generalmente, la ley debe aplicarse a los casos que se presenten desde que entra en vigor hasta que deja de tenerlo. Los problemas relacionados con la aplicación de leyes que tienen diferente ámbito temporal de vigencia suelen ser llamados conflicto de leyes en el tiempo. En lo que toca al ámbito temporal, es posible que una ley se aplique no solo a los hechos jurídicos ocurridos a partir de la iniciación de su vigencia, sino a las consecuencias normativas de hechos anteriores, inicialmente regidos por otra ley.

En relación con el momento de iniciación de la vigencia, se presenta el problema de saber si los hechos que se realizaron pueden quedar sometidos a las disposiciones de la nueva ley, problema que se conoce como conflicto de leyes en el tiempo. Para dar respuesta a estas cuestiones, se debe tener en cuenta:

- a) Que la vigencia no puede iniciarse antes de que la ley hay sido publicada.
- b) Que en nuestro régimen jurídico, la costumbre derogatoria no tiene fuerza de validez alguna.
- c) Que la ley pierde su fuerza obligatoria cuando ha entrado en vigor una nueva ley que de manera expresa, abroga a la anterior o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con ésta.
- d) Que toda sentencia u orden de autoridad judicial o administrativa, ha de fundarse necesariamente en una ley expedida con anterioridad al hecho de que se trate.
- e) Que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

7.5.1 Teoría de los derechos adquiridos

La teoría que establece la existencia de la retroactividad de la norma jurídica es llamada Teoría de los derechos adquiridos.

7.5.2 Irretroactividad de la ley

La irretroactividad es un principio jurídico que impide la aplicación de una nueva ley a actos realizados de acuerdo con otra anterior que los autorizaba o a hechos producidos con anterioridad al comienzo de su vigencia.

La irretroactividad de la ley se contempla en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

7.5.3. Retroactividad de la ley

La retroactividad es la eficacia excepcionalmente reconocida a la ley en virtud de la cual puede afectar hechos, actos o situaciones jurídicas ocurridas con anterioridad al momento de la iniciación de la vigencia.

Para que una ley sea retroactiva se requiere que obre en el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, esta circunstancia es esencial

La retroactividad consiste en aplicar leyes actuales a hechos o actos jurídicos anteriores o viceversa, aplicar las leyes anteriores a hechos o actos jurídicos cuyas consecuencias de derecho no se agotaron durante la vigencia de la ley anterior.

En el Derecho civil, la aplicación retroactiva es lícita en aquellos casos en que a nadie perjudica, es decir, cuando lejos de perjudicar, beneficia a los particulares.

En el Derecho Penal, existen supuestos que señala el Código Penal Federal, en su artículo 56, respecto a la retroactividad de la ley, mismo que señala:

Quando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculpado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido

sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma.

Lo que se entiende que si procede que una ley vigente se regrese al pasado si lo hace con la seguridad que beneficie al inculpado o sentenciado, cuando la ley del presente sea más benéfica que la del pasado (retroactividad), se le juzgará con ésta, A esto se le conoce como el principio *in dubio pro reo* es decir, que la nueva ley solo podrá ser aplicada en caso que favorezca al reo.

7.6 CONFLICTO DE LEYES EN EL ESPACIO

La ley se ha creado para aplicarse en determinado lugar o territorio. Por tanto, las leyes dictadas por el poder público en México deben aplicarse dentro del territorio nacional. El conflicto de leyes en el espacio que generalmente se presenta es el referente a que ley se aplicará a nacionales y extranjeros respecto a actos jurídicos celebrados en el extranjero con efectos en el territorio nacional. De ahí que constantemente se presenten problemas de Derecho Internacional relativos a la ley que debe aplicarse en determinadas situaciones jurídicas.

Los conflictos de leyes en el espacio no solamente se trata únicamente de investigar qué ley debe aplicarse en el lugar, sino de saber si a una cierta persona debe aplicársele su propia ley o la extranjera. En otras ocasiones, el conflicto existe entre preceptos de diferentes provincias de un mismo Estado, o entre leyes de distintas partes de una Federación. Por ejemplo: un ciudadano mexicano, propietario de una casa ubicada en Estados Unidos, hace su testamento en Argentina, y deja como heredero a un ciudadano Italiano, y fallece en Chile. Surge entonces el problema de saber si la sucesión testamentaria debe regirse por la ley del Estado a que pertenece el testador, o por el País donde se encuentra ubicado a casa, o por la del lugar en que se hizo el testamento, o por la del Estado a que pertenece el heredero, o por la de aquel en que ha muerto el testador, es aquí donde se genera la validez de aplicación de la norma jurídica, teorías que se señala a continuación.

7.6.1 *Teorías y reglas aplicables*

La aplicación de la ley en el espacio contemplados por nuestro Derecho mexicano son:

1. Con lo referente a la aplicación de las leyes a nacionales y extranjeros que se encuentren en nuestro territorio nacional, el artículo 12 del Código Civil Federal señala:

Las leyes mexicanas que rigen a todas las personas que se encuentran en la republica, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o

jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo además de lo previsto en los tratados y convicciones de que México sea parte.

Lo que señala este artículo es de que se deberán aplicar las leyes de nuestro estado a nacionales y a extranjeros.

2. Respecto a la aplicación del derecho, las reglas a seguir las contempla el artículo 13 del Código Civil Federal que señala:

La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:

I. Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas;

II. El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;

III. La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros;

IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y

V. Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.

3. En lo relativo a la aplicación del derecho extranjero se establece en el artículo 14 del ordenamiento anterior:

En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente:

I. Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;

II. Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer estado;

III. No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos;

IV. Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y

V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.

Lo dispuesto en el presente artículo se observará cuando resultare aplicable el derecho de otra entidad de la Federación.

4. En cuanto a la no aplicación del derecho extranjero en nuestro país el artículo 15 del Código Civil Federal señala:

No se aplicara el derecho extranjero.

I. Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano. II por tanto serán validos los actos celebrados conforme a la ley vigente en el lugar de su celebración.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

El alumno realizará un cuadro comparativo mediante el cual ejemplificará casos de irretroactividad y retroactividad de la ley, así como de conflictos de leyes en el tiempo y en el espacio.

Por otro lado buscará jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la irretroactividad y retroactividad de la ley.

AUTOEVALUACIÓN

Coloca en el paréntesis el número correcto de la pregunta a la respuesta correcta.

PREGUNTA	()	RESPUESTA
1.- Es el arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente. Y tiene por objeto estudiar los problemas que surgen cuando un juzgador está obligado a aplicar las normas jurídicas generales al caso concreto que le fue planteado y que está obligado a resolver.	()	Escuela lógica–sistemática
2.- Es el razonamiento de aplicación de los normas del derecho.	()	Escuela de Derecho–libre
3.- La interpretación puede ser	()	a) Analogía. b) Equidad. c) Los principios generales del Derecho.
4.- Interpretar lo que debió decir el legislador; se afirma que no debe buscarse el querer ser, sino el deber ser, lo que el legislador hubiera debido querer, pretendiendo encontrar el sentido de la ley, atendiendo al ambiente ideológico.	()	La irretroactividad
5.- Interpreta lo que debe decir el juzgador y se refiere a la facultad discrecional del juzgador para resolver conforme a su concepción propia del deber ser.	()	El acto procesal de un juez o tribunal destinado a atender a las necesidades del desarrollo del

		proceso o a su decisión.
6.- Las reglas de integración consisten en:	()	La técnica jurídica
7- La resolución judicial es	()	Resoluciones en contra de la ley.
8.- Es cuando ya no es impugnabile y cuando ya no es susceptible de ser controlada por los medios de tutela de la legalidad y de la constitucionalidad por haberse dejado pasar la oportunidad para ello.	()	Teoría de los derechos adquiridos.
9.- Establece la existencia de la retroactividad de la norma jurídica es llamada	()	Silogismo jurídico.
10.- Es un principio jurídico que impide la aplicación de una nueva ley a actos realizados de acuerdo con otra anterior que los autorizaba o a hechos producidos con anterioridad al comienzo de su vigencia.	()	a) A la letra. b) Lógica. c) Auténtica o Legislativa. d) Judicial o jurisprudencial. e) Doctrinal o privada.

Respuestas: 4, 5, 3, 10, 7, 1, 8, 9, 2, 6.

BIBLIOGRAFÍA

Astudillo Ursúa, Pedro, *Elementos de teoría económica*, México, Editorial Porrúa, 2009.

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2008.

Flores Salgado, Lucerito, *Introducción al estudio del Derecho*, México, Grupo Editorial Patria, 2009.

García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2009.

Peniche Bolio, Francisco J., *Introducción al estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2008.

Zweigert, korand, *Introducción al estudio Comparado*, México, Editorial Oxford, 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo.

Código Civil del Distrito Federal.

Código Civil del Estado de México.

Código Civil Federal.

<http://www.derechoinformatico.mx/blog/?cat=3>

http://www.derechoinformatico.mx/blog/?page_id=83

<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2293/5.pdf>

GLOSARIO

Abnegación. Sacrificio de los intereses personales que se hace a favor de una causa altruista.

Amigable componedor. Persona elegida por los interesados para la solución de un conflicto de intereses, actual o potencial, de acuerdo con su leal saber y entender, es decir, sin más dictados que los de su conciencia.

Analogía. Relación existente entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido por ella, pero que, por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico, sin agravio para la justicia.

Arbitro. Persona que por designación de los interesados en un caso concreto ejerce la función jurisdiccional, como juez accidental, resolviéndolo de acuerdo con el derecho.

Ayuntamiento. Corporación pública integrada por un alcalde o presidente municipal y varios concejales, constituidos para la administración de los intereses del Municipio.

Cabildo. Ayuntamiento. Cabildear es la gestión con actividad y maña para ganar voluntades en algún cuerpo colegiado u otra clase de corporación; tiene más uso tratándose de votaciones.

Coacción. Fuerza física o moral que, operando sobre la voluntad, anula la libertad de obrar de las personas.

Conciliación. Acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya incoado (son correr todos los trámites que, en otro caso, serán precisos para concluirlo).

Conciliador. Persona que tiene a su cargo una conciliación.

Congreso de la Unión. Cámaras legislativas constituidas por elección popular. Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

Conmutar. Llevar a efecto una conmutación.

Cónsul. Funcionario del servicio exterior de un Estado establecido en un lugar del extranjero para la protección de los intereses de sus conciudadanos, en general, y de los comercio de su país, en particular.

Contingente. Contingencia es lo opuesto a la necesidad.

Daños y Perjuicios. La distinción de estos preceptos, desde el punto de vista legal, se formula diciendo que daño es la pérdida o menoscabo sufrido por falta del cumplimiento de una obligación y perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera hacerse obtenido con el cumplimiento de la misma.

Desafuero. Acto de violencia contrario al derecho. Privación del fuero.

Descentralización. Actividad legislativa dirigida a desprender del Estado centralizado determinadas funciones, para entregarlas a órganos autónomos.

Dogma. Creencia o principio cuya validez se da por sentada sin ulterior discusión en un determinado contexto. Precepto en especial de carácter moral, consagrado por la autoridad competente en una organización de carácter religioso.

Ejecutoria. Documento judicial en el que se consigna una sentencia firme.

Emancipación. Acto jurídico que libera al menor de la patria potestad o de la tutela y que le otorga la administración de los bienes y el gobierno de su persona.

Equidad. Atributo de la justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndolas para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma.

Estado de Interdicción. Restricción de la capacidad impuesto judicialmente por causas de enfermedad mental, prodigalidad, estado de quiebra, etc., que priva a quien queja sujeto a ella del ejercicio, por su propio, de los actos jurídicos relativos a la vida civil.

Estatutos. Normas constitutivas o reglas por las que se rige en su régimen interno las personas morales.

Fuero. Jurisdicción especial (fuero de guerra, fuero de trabajo). En sentido antiguo exención o privilegio otorgado a alguna persona o clase social.

Impugnable. Susceptible de recurso de impugnación o discusión.

Inafectabilidad. Los propietarios de una pequeña propiedad agrícola o ganadera tienen derecho a que se extienda un certificado de inafectabilidad, es decir un documento en el cual se hace constar que esa propiedad es inafectable por no exceder los límites máximos de superficie por estar explotación

Inalienable. Cosa que no puede ser vendida. Cosa fuera del comercio.

Indemnización. Cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien en concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes.

Infalibilidad. Es un término que designa en general falta de falla o de error es ocupado en algunas doctrinas religiosas específicas.

Inmunidad. Exención de ciertas cargas, gravámenes o penas.

Inmutable. Que no cambia, no es alterable.

Innato. Que es inherente al ser humano y no es adquirido por la experiencia. Existen en la persona desde el nacimiento, es inherente o esencial de algo.

Juez. Se aplica esta denominación a funcionario público que participa en la administración de la justicia para potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso, así como al ciudadano que accidentalmente administra justicia como jurado, árbitro, etc.

Jurista. Técnico en cuanto se refiere al derecho.

Juzgado. Órgano estatal, unipersonal, encargado, en primera o única instancia, de la administración de justicia y, en algunos países de la instrucción de los sumarios en los procesos penales.

Juzgado de Distrito. Los Juzgados de Distrito se componen de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto. Son los tribunales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación. Pueden estar especializados en determinadas materias (penal, administrativo, civil y del trabajo o conocer de todas ellas).

Magistrado. Funcionario judicial que integrando una sala, forma parte de un tribunal colegiado.

Ministro. Titular de un ministerio. En México, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reciben la denominación de ministros.

Municipio. Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un Ayuntamiento.

Negligencia. Descuido, desgana o falta de atención en el cumplimiento de las obligaciones o en el ejercicio de los derechos.

Pagaré. Título de crédito que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, que el suscriptor hace a favor del tenedor del documento.

Parcela. Porción de terreno de extensión variable, pero con la misma especie de cultivo o utilización que constituye la unidad catastral.

Prescribir. Preceptuar, ordenar. Transcurrir el plazo legalmente señalado para la prescripción.

Regidor. También llamados concejales, como este último vocablo lo indica, son representantes populares electos en forma directa por los vecinos de la población municipal para asumir la titularidad de miembro o integrante del ayuntamiento que constituye el órgano de gobierno municipal.

Reo. Condenado por razón de delito.

Repeler. Arrojar, echar de sí a una persona o cosa, causar repugnancia algo o alguien.

Sentencia. Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario.

Síndico. El síndico es una autoridad elegida por el pueblo, para cuidar de sus intereses, inmiscuyéndose en el Ayuntamiento y haciendo de intermediario entre el pueblo y las autoridades para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia.

Tribunal. Órgano de jurisdicción destinado por árbitros designados por las partes para resolver una cuestión surgida entre ellas.

Tribunal Colegiado de Circuito. Los Tribunales Colegiados de Circuito se componen de 3 magistrados, uno de los cuales es su presidente. Además cuentan con un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto. Pueden estar especializados en una materia (penal, administrativa, civil o mercantil y laboral) o conocer de todas ellas.

Es de competencia Tribunales Colegiados de Circuito: los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento; los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o el superior del tribunal responsable; el recurso de queja; el recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o por el superior del tribunal responsable, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política; los recursos de revisión que las leyes contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo federales y del Distrito Federal; los conflictos de competencia que se susciten entre Tribunales Unitarios de Circuito o Jueces de Distrito de su jurisdicción en juicios de amparo; los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre Jueces de Distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los Tribunales de Circuito; los recursos de reclamación; y los demás asuntos que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte.

Tribunal Unitario. Los Tribunales Unitarios de Circuito se componen de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto.

Es de competencia judicial de los Tribunales Unitarios de Circuito: los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencia judicial sentencias definitivas; la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los Juzgados de Distrito; el recurso procesal de denegada apelación; la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los Jueces de Distrito, excepto en los juicios de amparo; los conflictos de competencia entre los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo; y los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Tribunales Militares. La justicia militar es administrada por estos tribunales, el Código de Justicia Militar. Los órganos de la justicia militar, de acuerdo con el Código de Justicia son: Supremo Tribunal Militar, Consejos de Guerra Ordinarios, Consejos de guerra extraordinarios y los Jueces Militares. El Supremo Tribunal Militar, tendrá un secretario de acuerdos, general brigadier, uno auxiliar, coronel; tres oficiales mayores y los subalternos que las necesidades del servicio requieran.

Tutela. Institución Jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes o solamente los bienes de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.